TOMO XLII Montevideo, Viernes 14 de Enero de 1916 Núm. 3015

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente.	" 0.20
" " de meses ó años anteriores	" 0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$ 2.10
" año "	" 8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio de Industrias

Decreto. Transfiere al último domingo de Febrero la elección del Directorio de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Enero 10 de 1916.

(Carpeta número 1299a|1912).

Considerando: Que la demora en la publicación del decreto de 17 de Diciembre del año próximo pasado, reglamentario del artículo 8.o de la ley orgánica de la Administración de Correos, Telégrafos y Teléfonos, dificulta la realización del acto electoral á que por el mismo son llamados los empleados de la repartición; y

Considerando: Que es conveniente, al mismo tiempo, ampliar los términos del decreto en cuanto se refiere á la forma de votar,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Prorrógase hasta el último domingo del mes de Febrero próximo el acto electoral á que se refiere el decreto de 17 de Diciembre del año próximo pasado.

Art. 2.o Los empleados electores que no acepten ninguna de las listas impresas formuladas por las agrupaciones electorales, podrán votar por listas manuscritas ó escritas á máquina, siempre que reunan las condiciones que para su validez determina el decreto antes referido.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

Rúbrica del señor Presidente.
JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

Mensaje á la H. Asamblea General, sometiendo para su sanción un proyecto de ley en que se aprueba el contrato celebrado por el P. Ejecutivo con la Federal Holding Company, para el establecimiento de una estación radiotelegráfica, etc.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 30 de 1915.

Honorable Asamblea General:

Someto á la aprobación de Vuestra Honorabilidad el adjunto contrato celebrado "ad referéndum" por el Poder Ejecutivo con la Compañía Federal Holding para el establecimiento de una estación radiotelegráfica ultra poderosa en el Departamento de Montevideo, exclusivamente para el servicio intercontinental y con las limitaciones y reservas que en el mismo se determinan.

Por ese contrato el Estado se obliga solamente á mantener el permiso por el término de treinta años, sin que aquél importe monopolio ni privilegio alguno á favor de la Compañía, la que, por su parte, se obliga á establecer en el país una estación tan poderosa como la mayor que establezca en la América del Sud y á organizar su funcionamiento en forma que no cause perjuicio alguno al servicio radiotelegráfico del Estado, sometiéndose además á la imposición de un derecho apreciable por las retrasmisiones, que quedará así establecido como antecedente importante para la futura ley general de comunicaciones alámbricas é inalámbricas.

Para apreciar las ventajas generales que derivarán de este permiso, bastará recordar que el sistema de aparatos adoptado por la Compañía Americana es el mismo que el Gobierno de Estados Unidos utiliza para sus comunicaciones á largas distancias y el que permitió la inauguración oficial, desde la Casa Blanca, en Washington, y al través de más de cinco mil kilómetros,—de la Exposición Panamá-Pacífico de San Francisco de California.

La Compañía Federal Holding, que explota el sistema perfeccionado del dinamarqués Panker, tiene establecido en los Estados de la Unión un sistema de estaciones que unen á todo el país, que se extiende á las colonias del Pacífico, que une á Tuckerton, New Jersey y Berlín, San Francisco é Islas Hawai, y que actualmente extiende sus estaciones por las ciudades más importantes de la América del Sud.

Al valor técnico del sistema se unen, pues, ventajas múltiples, especialmente de orden económico, que dan á esta red de estaciones inalámbricas panamericana una importancia excepcional, contemplada por la Conferencia panamericana de Financistas al afirmar la necesidad de establecer relaciones directas y rápidas de carácter intercontinental.

Por otra parte, la minuciosa reglamentación del permiso que establece el contrato, al asegurar para el país todos los beneficios de ese servicio, que provocará el abaratamiento de las comunicaciones telegráficas por cable, da garantías suficientes de que no serán obstaculizadas las estaciones oficiales en su funcionamiento regular ni comprometido el interés nacional por la fijación de tarifas que hicieran de la de Montevideo una simple estación de retrasmisiones.

Las inmediatas y positivas ventajas que derivan del adjunto contrato, y la circunstancia de que las comunicaciones radiotelegráficas en América son explotadas por Empresas particulares, mediante concesiones ó permisos de los Estados, hacen ceder en su rigor al principio de la explotación exclusiva de aquéllas por el Estado en nuestro país, y justifican ampliamente el convenio celebrado con la Compañía Federal Holding.

El monopolio no podría, en efecto, implantarse por el momento con las ventajas que de él deben derivar, por la necesidad de librar su funcionamiento á convenios con Empresas particulares y por su mismo carácter de servicio internacional.

Por lo expuesto, el Poder Ejecutivo confía en que Vuestra Honorabilidad prestará su aprobación al contrato celebrado "ad referéndum" con la Compañía Federal Holding que, en copia certificada debidamente, acompaña.

Al incluir este asunto entre los que motivan el presente período de sesiones extraordinarias, reitero á Vuestra Honorabilidad las expresiones de mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
JUAN J. AMÉZAGA.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Diciembre 30 de 1915.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el contrato "ad referéndum" celebrado el 30 de Diciembre de 1915 entre el Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Industrias, doctor don Juan José Amézaga, en representación del Poder Ejecutivo, y el doctor Guillermo Wilson, como representante de la Sociedad Anónima denominada "Federal Holding Company", para el establecimiento de una estación radiotelegrá-

fica ultra potente en el Departamento de Montevideo, exclusivamente para el servicio intercontinental.
Art. 2.o Comuníquese, etc.

JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACION DE LAS CARTAS DE CIUDADANÍA EXPEDIDAS POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1915.

Amadori Aldo, italiano.
Anguita Iglesias Antonio, español.
Alonso José, español.
Amado Joaquín Eduardo, brasileño.
Alfonso Manuel B., argentino.
Atan Julián, español.
Aguilar Otelo, brasileño.
Arnoletti Luis, italiano.
Amor Jesús, español.
Anca y Rey Francisco, español.
Alves Miguel, brasileño.
Acosta José, brasileño.
Alvarez Juan, español.
Argentino Joaquín, italiano.
Acosta Andrés, español.
Alvarez Francisco, español.
Alberico José Antonio, italiano.
Aun Bob, inglés.
Arroyo Pantaleón, español.
Alejo Clemente, italiano.
Aguirre Salustiano, español.
Allegue Eduardo, español.
Alvarez Menéndez Juan, español.
Auza Andrés, español.
Amaral Juan, brasileño.
Aleu José, español.
Andrade José, español.
Alonso Matías, español.
Ambrois Francisco, español.
Amendola Luis, italiano.
Acosta Silvestre, brasileño.
Aguinaco Máximo, español.
Aliaga José, Chileno.
Alvarez José, español.
Borromeo Alfredo, italiano.
Birkner Enrique, austriaco.
Balducci Fernando, italiano.
Balmelli Fernando, suizo.
Barboza Custodio Justo, brasileño.
Brandon Manuel, español.
Branner Carlos F., alemán.
Brandon Manuel, español.
Banguese Vicente, español.
Borrajo Salvador, español.
Barreiro Juan A., español.
Barrios Domingo, brasileño.
Balerati Victorio, italiano.
Belias Ramón, español.
Bayley Alfredo R., español.
Bujallance Miguel, español.
Besares Suero José, español.
Boffa Octavio, suizo.
Baleirón Serafín, español.
Bascuas Daniel, español.
Bennati José, italiano.
Beltrami Esteban, italiano.
Bettinelli Pedro, italiano.
Bancrieri Angel, italiano.
Badilla José Tomás, chileno.
Bisogno Pantaleón, italiano.
Bentos Batista Joaquín, portugués.
Benito Nicolás Martín, español.
Bosch Camp José Manuel, argentino.
Benítez Pedro Ramón, paraguayo.
Brustan Lorán, francés.
Brusadín Juan, italiano.
Bozas Urrutia Evaristo, español.
Bouzout Pedro, francés.
Braghini César, brasileño.
Curell Francisco, español.
Cortiza Severino, español.
Candau Pedro, francés.
Camiña Juan, español.
Cabelo José, español.
Céspedes Manuel M., argentino.
Catterino Roque, italiano.
Costa Vicente, español.
Cabrera Florencio, argentino.
Cistófal Pedro, italiano.
Cetrulo Salvador M., italiano.
Castro Camaño José, español.
Chardoney Pedro, español.
Chironi José, italiano.
Chiarello Nicolás, italiano.
Chiarelli Domingo, italiano.
Cebrero Fermín, español.
Castellanos Manuel, español.
Castelnuovo Juan, argentino.
Chirif Carlos M., argentino.
Coudene Juan Luis, francés.
Caruso Angel R., italiano.
Caminatti José, italiano.
Cabanillas Manuel, español.
Caramés Laureano, español.
Culsani Enrique, italiano.
Catuegno Angel, italiano.
Chans Juan, español.
Castiñeyra José, español.
Casielles Emilio, español.
Ciaglia Antonio, italiano.
Céspedes Guillermo, argentino.
Cebey y Conde Benito, español.
Cabrelli Luis, italiano.
Castro Manuel, español.
Carafini José Ulises, italiano.
Ciompi Vicente, italiano.
Casas Ros Antonio, español.
Couso Ramallo Aurelio, español.
Correa Ataides, brasileño.
Caruso Rafael, italiano.
Conde José, español.
Cocozza Emilio, argentino.
Cubelli Vicente, italiano.
Castro Manuel, español.
Correa Miguel, brasileño.
Cabaleiro Justo, español.
Conti Daniel, italiano.
Correa Amancio, brasileño.
Carrega Pastorino Francisco, argentino.
Corrales Manuel, español.
Castelluccio Lorenzo, italiano.
Cámara Felipe G., español.
Calderón Antonio, español.
Collazo Francisco, español.
Casarotti Guillermo, italiano.
Capo Miguel, italiano.
Canavero Bartolomé, italiano.
Cancela José, español.
Caggiano Vicente, argentino.
Cicioni Luis, italiano.
Carozzi Agustín, argentino.
Correa Manuel, español.
Candamio Ramón, español.
Collazo Robledo, argentino.
Cozzolino Enrique, italiano.
Canto Juan D., argentino.
De Jovellanos Carlos, chileno.
Díaz Suárez Antonio, español.
De León Pedro, español.
Domenech José, español.
De Ferrari Francisco, italiano.
Dodino José, italiano.
Demarco Benjamín, italiano.
De Baeremaecker Eugenio, argentino.
Dieguez Antonio, español.
De Mello Silveira Juan, brasileño.
Dragonetti Aniello, italiano.
Diniz Junior Felisberto, portugués.
Diniz Francisco, portugués.
Del Val y Theveneau Santiago, español.
Da Silva Nativo, brasileño.
Della Casa Próspero, italiano.
Delucía Benjamín, argentino.
Di Blasi Antonio, italiano.
Diez Vicente, español.
Do Santos Avelino, brasileño.
Dinarte Artola, argentino.
Díaz Pablo, brasileño.
Depaoli José, italiano.
Di Stasio Domingo, italiano.
Denegri José, brasileño.
De Vellis Francisco, italiano.
Di Silvio Nicola, italiano.
Damiano Gabriel Pedro, argentino.
Davis Arturo Ernesto, inglés.
Díaz Agustín, español.
D'Angelo José, italiano.
Díaz Jacinto, peruano.
Díaz Antonio, chileno.
Del Carpo y Marchante Antonio, español.
De Brito Antonio, portugués.
De Brito Francisco, brasileño.
Di Palma Aníbal, italiano.
Distier Francisco, alemán.
Durán Manuel, español.
Degastaldi Juan A., argentino.
D'Angelo Felipe, italiano.
Espasandín José, español.
Errico Francisco Rafael, argentino.
Etcheberry Fernando, francés.
Elena José, italiano.
Esposito José, italiano.
Escor Belmonte, Francisco, español.
Eirín Durán José, español.
Enrique Francisco, español.
Esperón Maneul, español.
Estujimán Antonio, español.
Fernández Plinio, brasileño.
Fernández Saturnino, brasileño.
Ferreiros Avelino, español.
Fontán Manuel, español.
Figina Mauro, español.
Fernández Sandalio, argentino.
Frontán Manuel, español.
Fidalgo Bernardino, español.
Fernández Manuel, español.
Fernández Gerardo, español.
Foubert Manuel D., portugués.
Falla Severiano, español.
Fernández Domingo, español.
Farcich Juan, austriaco.
Faggioni Ernesto, italiano.
Frankel Mauricio, ruso.
Finklein Ricardo, alemán.
Ferrari Luis, italiano.
Fernández Sotelo Ramón, español.
Fua Juan Bautista, brasileño.
Fontana Darío, español.
Fontela Benito, español.
Fargat Ismael, turco.
Freitas Juan, portugués.
Ferrari Virgilio, italiano.
Fontana Mario, italiano.
Flamini Francisco, italiano.
Franzini Alfonso, italiano.
Fernández Bernardino, argentino.
Frassi Paulino, italiano.
Farraco Emilio, italiano.
Fonte da Silva Victoriano, brasileño.
Fernández Franco Ramón, español.
Gomeza Milciades, argentino.
González José María, argentino.
González Faustino, español.
González Antonio, español.
Giuzio Cayetano, italiano.
Galasso Blas, italiano.
Goñi Juan C., español.
Gómez Diego, español.
Gaitán Apolinario, argentino.
Gómez Ramón, español.
González Calderón de la Barca Enrique, español.
Guidobono José, italiano.
Gesto Manuel, español.
Gentile Claudio, italiano.
García D'Anton Juan, español.
Guarilla Rafael, italiano.
González Juvenal, brasileño.
Gutiérrez Villegas Carlos, español.
García Pedro, español.
García Lastra Rufino, español.
García Francisco P., español.
Genovese Andrés, italiano.
González Manuel, español.
Guissani Pascual, argentino.
Grecco Rafael, italiano.
Gutiérrez José, español.
Galván Juan J., argentino.
García Antonio, español.
González y González Evaristo, brasileño.
González José María, español.
González Sánchez Pedro, español.
Gacomino Mateo, italiano.
García Manuel, español.
Guisande Victorio, español.
Gasperini José, italiano.
Grossi Juan, italiano.
González José, español.
Garguilo Juan, italiano.

González Cándido, español.
Gandara Manuel, español.
Grisette Carlos, italiano.
Gary Felipe C. argentino.
Grandi Aljel, italiano.
Hernández Severiano, español.
Hernández Natalio, español.
Hergas Moisés, turco.
Ibarguren Octavio, argentino.
Iglesia Enrique, español.
Imaz Pantaleón, español.
Irigoin Juan, francés.
Iglesias Manuel, español.
Iglesias Manuel, español.
Jambrun Antonio, argentino.
Kadisch Adolfo, alemán.
Lorenzo Ramón, español.
Larrasolo Esteban, español.
Lara Fernández Ramón, español.
López Rafael, español.
Loureiro Manuel, español.
López Jorge, español.
Lamas Manuel, español.
Lima Píriz Pedro, brasileño.
León Miguel, español.
Lanzaro Juan, italiano.
Laurino Vicente, italiano.
López Victorino, argentino.
Larrosa Víctor, turco.
Labo Pedro, italiano.
Lamarra Luis Antonio, italiano.
López Ramón, español.
López Ramón, argentino.
Larraya Francisco, italiano.
López Diago, español.
Lunchi Carlos, italiano.
Lobato Carlos, español.
Miral Rafael, francés.
Marcucci Juan, italiano.
Medina Amaro, argentino.
Molina Enrique, español.
Monge Timoteo, argentino.
Medina Juan, español.
Mainolfi Antonio, italiano.
Martino Domingo, italiano.
Mercader Gil José, español.
Montero Pedro, brasileño.
Macchiavelli Gastón, chileno.
Martínez Manuel, español.
Martínez Higinio, español.
Meleri Andrés, italiano.
Molina Fortunato, argentino.
Millán José, español.
Montoya Antonio, español.
Martínez Miguel, argentino.
Martínez Francisco, español.
Meneguetti Romeo Juan, italiano.
Mussi Francisco Bartolomé, italiano.
Montaldo Francisco, cubano.
Marfons Foubert Julio, cubano.
Martínez García José, español.
Motz Esteban, austriaco.
Motz Joaquín, austriaco.
Mólle Juan, italiano.
Mottin Juan, italiano.
Mosquera Nicolás, español.
Moledo Manuel, español.
Mescias Santiago, italiano.
Machi Pedro, argentino.
Meilan Vázquez David, español.
Morales Julián, argentino.
Moral Soto Ignacio, español.
Miranda Cándido, español.
Mai Fausto, italiano.
Martínez y García Antonio, argentino.
Migone Leopoldo, argentino.
Mingues Esteban, español.
Martínez José B., español.
Martínez Julio R., argentino.
Mirambell José, español.
Mérola Donato, italiano.
Massaro Donato, italiano.
Marino Sábado, italiano.
Miño Romualdo, argentino.
Misa Serafín, español.
Monteagudo Bernardo, español.
Martelli Mario, italiano.
Marino Luis, italiano.
Marčck Juan, austriaco.
Matías Alfredo, brasileño.
Martínez José, español.
Muñoz Andrés, español.
Maggiolo Luis, argentino.
Muiños José, español.

Núñez Angel, español.
Noet José, español.
Numaiz Nicolás, árabe.
Novatti Luis, italiano.
Nicola Carlos, italiano.
Nazario Mariano, brasileño.
Nakichenovich Pedro, austriaco.
Núñez Wenceslao, brasileño.
Núñez Manuel, brasileño.
Naya José M., español.
Núñez Cabana Rafael, colombiano.
Núñez Jerónimo, argentino.
Nazzari Juan, italiano.
Nigro Francisco, italiano.
Navarro Angel, argentino.
Negreira Francisco, español.
Olivera Anselmo B., brasileño.
Osorio Manuel, español.
Otero Mauretes Vicente, brasileño.
Clides Díaz José, brasileño.
Oliva Victorio, italiano.
Origgi Domingo Pedro, italiano.
Otero José Antonio, español.
Oreiro Manuel, español.
Olascuaga José M., argentino.
Orichio Domingo Antonio, italiano.
Olazarri Hilario R., español.
Pazos Bernardo, español.
Pezaola Nazareno, italiano.
Pacheco Daniel, brasileño.
Poletti Abjel, austriaco.
Farnisari Carlos, italiano.
Pagamo Miguel, italiano.
Pérez Alba José, argentino.
Pevere Luis, italiano.
Pérez Modesto, español.
Piemonte Natalio, argentino.
Perri Severio, italiano.
Pedrosa Segundo, español.
Patri Armando, italiano.
Perri Pablo, italiano.
Pinto Manuel, portugués.
Panta Alvaristo, brasileño.
Piovano Carlos, italiano.
Pensotti Carlos, italiano.
Peloche Pedro, brasileño.
Paz Pedro José, argentino.
Palla Lista Simón, español.
Pacilio Vicente, italiano.
Pombo Domingo, argentino.
Pérez Candiota Jacinto, brasileño.
Pan Juan, argentino.
Podestá Pedro, italiano.
Peña Enrique, español.
Pidre Gil José Manuel, español.
Pazos Antonio, español.
Presto Cayetano, italiano.
Parusso Lorenzo, italiano.
Puguet Juan Bautista, francés.
Pereira Manuel, argentino.
Paciello Nicolás, italiano.
Pina Juan, portugués.
Prats Anguera Alfonso, español.
Platas Vicente, español.
Pérez Carrera Gregorio, español.
Pérez Antonio, español.
Perea Roble Rafael, español.
Panizza Enrique, argentino.
Pujado Magín, español.
Pérez Villa Antonio, español.
Pérez Eduardo, panameño.
Payes Juan, español.
Pagani Carlos, italiano.
Pompey Silvio, italiano.
Perreta José, italiano.
Pérez Rivas Joaquín, español.
Perrichón César Felipe, argentino.
Quintero López Miguel, español.
Rodríguez Estelito, brasileño.
Rodríguez Amaranto, brasileño.
Ruggiano Vicente, italiano.
Río Fernández Saturnino, español.
Rivero Leoncio, brasileño.
Ramos Timoteo, brasileño.
Redondo Eduardo, español.
Russi Domingo, suizo.
Rivero Luciano, brasileño.
Romero Severiano, español.
Rullán José, español.
Reyes José, Chileno.
Rey Severino, español.
Rojo Eulogio, español.

Rinaldi José, italiano.
Rocco Tomás, italiano.
Rosón Federico, español.
Romero Picallo Manuel, español.
Russich Santiago, austriaco.
Renzota del Fu Vincenzo Alejandro, italiano.
Rodríguez Lauro, brasileño.
Rodríguez Eleuterio, argentino.
Regueira Manuel, español.
Regueiro Juan, español.
Rodríguez Manuel, español.
Rodríguez Lisbón, brasileño.
Roel Enrique, español.
Rocha Antonio, español.
Rodríguez Eduardo, argentino.
Revuelta Gaspar, español.
Revuelta Graciano, español.
Rosa Albertino, brasileño.
Rodríguez Antonio, español.
Roca José, español.
Rocha Doroteo, brasileño.
Reyno García Serafín, español.
Ruggiero Branca, italiano.
Ricco Esteban, italiano.
Raffo Benito, italiano.
Rodríguez Adolfo, español.
Ramos José, español.
Ramos Esteban María, argentino.
Rodríguez Cépeda José, español.
Rodríguez Rial Manuel, español.
Ruibal José, español.
Roca Jesús, español.
Romero Ramón, español.
Rossetti Juan, italiano.
Rodríguez Juan Santiago, español.
Riani Juan Pedro, italiano.
Rey Juan, español.
Rodríguez Serafín, español.
Racine Carlos, francés.
Rossi Egidio, italiano.
Rossi Gustavo, italiano.
Sandín Otilio, brasileño.
Serrantes Pedro, español.
Soveral Honorio, brasileño.
Slinger Carlos, italiano.
Silveira Gaspar, brasileño.
Sueiros Antonio, Español.
Silva José Alberto W., inglés.
Suárez Sebastián, brasileño.
Sande Manuel, español.
Savoia Antonio, italiano.
Sánchez Baltasar, español.
Salvo José, italiano.
Sierra Antonio, brasileño.
Severo Cristóbal, brasileño.
Sisto Vicente, español.
Etefini José, italiano.
Scorzo Alberto, italiano.
Socias Amoros Juan, español.
Santero Juan, italiano.
Samper Vicente, español.
Saborido Clemente, español.
Serén Cándido, español.
Salbat Salvador, español.
Sosa Luis Juan, portugués.
Santos Enrique, brasileño.
Sabater Ramón, español.
Salomón Joaquín, sirio.
Stomba Napoleón, italiano.
Suárez Nazario, brasileño.
Santandreu Guillermo, español.
Schappappietra Juan, italiano.
Sánchez José B., español.
Santander Enrique, español.
Sosa Timoteo, brasileño.
Somoza Ricardo, español.
Secreto Antonio, italiano.
Silva Juan José, brasileño.
Susaya José, español.
Simone Martín, argentino.
Solari Alfonso, argentino.
Sonzini Mario, italiano.
Silva Anastasio, argentino.
Seijo Francisco, español.
Sadi Emilio, sirio.
Sheil Patricio J., argentino.
Torres Nicolás, italiano.
Tizón Avelino, español.
Tangasis Manuel, griego.
Tournier Hipólito, francés.
Tabrisque Adolfo, ruso.
Torres Alberto, brasileño.

Torres Lorenzo, español.
Tariera Eugenio E., italiano.
Torres Francisco, español.
Talvi Salom, griego.
Umpiérrez Taltivio, brasileño.
Umpiérrez Casiano, español.
Urri Manuel, español.
Uranga José Felipe, argentino.
Velazco Rafael, español.
Vázquez César Orlando, español.
Viera Da Cuña Francisco, brasileño.
Velázquez Domingo, brasileño.
Vila Benjamín, español.
Viera Julián, argentino.
Vinoly Reyes Severino, español.
Valis Antonio, argentino.
Vlah Daniel, austriaco.
Villamayor Enrique, argentino.
Varela Fuentes Benigno, español.
Veltroni Juan, italiano.
Valli Silio Itálico, italiano.
Ventura José, español.
Vesga Gregorio, español.
Viera José M., español.
Vila Juan, español.
Veit Antonio Luis, italiano.
Vieytes Alfredo, español.
Vizozo Fraga José María, argentino.
Villar Angel, español.
Viera José, portugués.
Volti David, italiano.
Vázquez Nicanor, español.
Vaello Giménez Eduardo, español.
Vasallo José S., inglés.
Vázquez Antonio, español.
Varela José, español.
Yogonitz Luis, austriaco.
Yannotti Enrique, italiano.
Iglesias Ramón I., argentino.
Yepes García Francisco, español.
Yannuzzi Domingo, italiano.
Zúñiga Manuel, español.
Zagia Marcos, sirio.
Zafra Bernardino, español.
Zabaleta, José, español.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se dicta resolución en la nota de la Dirección de Vialidad solicitando 200 ejemplares del pliego de condiciones generales para la construcción de obras públicas.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa la solicitud número 63 de la Empresa del Ferrocarril Panamericano sobre despacho de materiales.

—A informe del Consejo de Obras Públicas pasa un escrito del señor Dámaso Puig solicitando ingresar en la Escuela de Sobrestantes.

—Al Guardaalmacén, pasa una nota de la Administración General de Faros adjuntando el pedido de Almacenes número 7111.

—A la Dirección de Vialidad pasa una nota del Consejo de Administración del Puerto adjuntando las cuentas de capatacías números 3268 y 3541, por despacho correspondiente á la segunda quincena de Noviembre y primera de Diciembre próximo pasados.

—Se nombra encargado del trozo de carretera entre los puentes de Piedra Alta y Juncal á don Vicente Fernando Senatre.

—A la Dirección de Arquitectura pasan los antecedentes sobre construcción de un galpón granero en el Establecimiento Agronómico de la Estanzuela.

—A la Dirección Puerto de Montevideo pasa una nota del Ministerio de Guerra y Marina comunicando que después del 30 de Abril del corriente año podrán ingresar las dragas de dicha Dirección al Dique Nacional.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasan las cuentas de la Compañía de Aguas Corrientes por servicios prestados durante Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1914 á las viviendas de pescadores.

—A la misma Dirección pasa una cuenta de los señores H. Tournier y Cía. por reparaciones de varios materiales existentes en los talleres de la Dirección Puerto, durante Junio próximo pasado.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Tesorería pasa una cuenta de la Usina Eléctrica de Montevideo por suministro de energía eléctrica á la subusina del Puerto durante Junio próximo pasado.

—A informe de la Secretaría pasa la nota de la Dirección General de Aduanas consultando si el permiso número 52163, firmado por el Ferrocarril Noroeste del Uruguay, sobre despacho de materiales, ha sido transferido á favor de "The Quareim International Bridge Co.".

La Secretaría.

EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

PROHIBICIÓN SOBRE NOTICIAS DE ASUNTOS DEL SERVICIO, ETC.

Resolución

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Enero 12 de 1916.

Considerando: Que hay conveniencia pública en generalizar la disposición del artículo 69 del acuerdo gubernativo de fecha 14 de Marzo de 1907 á todas las dependencias del Ministerio de Guerra y Marina, artículo que establece lo siguiente: "Los empleados tienen prohibición para trasmitir, en cualquier forma, noticias de los asuntos del servicio, y de la resolución dictada, sin la autorización del Ministro ú Oficial Mayor";

Considerando: Que por "asuntos de servicio" deben entenderse todos los relacionados con los cometidos funcionales de las distintas reparticiones públicas, siempre que no se trate de gestiones en que predomine el interés particular de una manera directa é inmediata, apreciación que en muchísimos casos sólo pueden hacer los jefes superiores de dichas reparticiones,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que queda absolutamente prohibido á todos los empleados de las dependencias de este Ministerio el trasmitir en cualquier forma noticias de los asuntos de servicio, sin autorización de su jefe superior, debiendo, en los casos en que no sea manifiesto que el asunto es de exclusivo interés particular, consultar siempre al último.

2.o Que la violación de la prohibición precedente importará una falta disciplinaria que se castigará con la sanción correspondiente, según la gravedad de cada caso.

3.o Que se circule, insértese en el L. C. y publíquese.

J. C. SÁNCHEZ.

SALUBRIDAD DE MONTEVIDEO

RESULTADO DE LAS INSPECCIONES DE JARABES, LIMONADAS GASEOSAS, AGUA CARBÓNICA (SODA), ETC., PRACTICADAS POR LA SECCIÓN QUÍMICA EN LOS DÍAS 19, 20 Y 22 DE NOVIEMBRE, 1.°, 3 Y 23 DE DICIEMBRE PASADO.

En las condiciones reglamentarias

Ramón Penadés, Rondeau 2304, jarabes y Sí-Sí (bebida sin alcohol).

N. Castiglioni, Carmen esquina Cufré, Limonada gaseosa.

"La Ideal", Pampas 2159, limonada gaseosa, frutal y soda menta.

Fernando Parrabere, Cuñapirú 172, jarabes diversos.

José Laurido, Municipio 2424, jarabes diversos.

Pedro Di Giulio, Ejido 823, jarabes diversos.

Juan B. Minetto, Isidoro De-María 91 a, jarabe de goma.

Eduardo Boló, La Teja, jarabes diversos.

Juan L. Valle, Gaboto 1367, limonada gaseosa.

Lazzeri y Rubaldo, Tala 2212, limonada gaseosa.

Uturburo y Roda, Tala 2331, jarabe de granadina.

José A. Varela, Reducto 2184, jarabe de grosellas y limón.

Clérici y Cía., Arenal Grande 2319, limonada gaseosa.

Saquieres y Regil, General Flores 328, limonada gaseosa.

Cooperativa "Bebidas sin alcohol", Marcelino Sosa 64, limonada gaseosa y bilz.

Isaías Fernández, Santa María 1767, jarabe de frutilla.

Antonio Lataillade, General Flores 51, limonada gaseosa, soda y jarabes.

Samuel Oreiro, Caiguá 1230, limonada gaseosa, soda y flirt.

Antonio Souto, La Paz 2023, limonada gaseosa.

Couto, Esperón y Cía., Guayabos 1920, limonada gaseosa.

Rodríguez Hnos., Miguelete esquina Minas, jarabes y limonada gaseosa.

N. Charlone, Rocha 2379, limonada gaseosa.

Emilio Cordano, Guatemala 1330, limonada gaseosa.

Cardozo, Albo y Cía., Guaviyú 2246, jarabes diversos.

Manuel Blanco, Jackson 1367, jarabes diversos.

Giudice y Cipollina, Domingo Aramburú 1549, jarabes diversos.

Ambrosio López y Cía., 25 de Agosto 1227, jarabes diversos.

Brusco y Galli, Constituyente 1921, jarabes diversos.

Traverso y Cía., Asunción 1473, jarabes diversos.

Francisco Camarotte, Marcelino Sosa 2434, jarabes diversos.

Santiago Romairone, Magallanes 1613, jarabes diversos.

Ameglio, Podestá y Amado, Pampas 2014, jarabes diversos.

Bianchi y Somaruga, Defensa 1575, jarabes diversos.

Domínguez y Mantero, Lima 1688, jarabes diversos.

Enrique Menini, Jackson 954, jarabes diversos.

Cardoso y Lorenzo, Guaviyú 2246, jarabe de goma.

Clérici y Cía., Arenal Grande 2317, agua carbónica (soda).

Lazzeri y Rubaldo, Tala 2212, agua carbónica (soda).

Sixto Saquieres, General Flores 328, agua carbónica (soda).

Santiago Grasseni, Yaro 1119, agua carbónica (soda).

Fuera de las condiciones reglamentarias

M. Miliés y Cía., Justicia 2219, agua carbónica (soda).

Montevideo, Enero 13 de 1916.

Enterado, publíquese.

Aplícase al infractor la pena que le corresponde de acuerdo con la ordenanza respectiva.

Notifíquese por la Sección Química, y en caso de no abonarse la multa, solicítese de la Jefatura Política el arresto correspondiente.

E. Fernández Espiro.
A. García Morales.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 13 de Enero de 1916 —Horas: 17

Fuerte descenso de la presión barométrica. La temperatura, después de experimentar grandes variaciones, sube nuevamente. Dominan vientos suaves del Sur al Este en el río de la Plata y parte Norte de la República, del Norte en la costa del Atlántico y calma en el Uruguay. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 460 kilómetros Cielo en general, seminublado, con lluvias y manifestaciones eléctricas en el país. Agua caída en milímetros: Punta del Este 16, Rocha 10, Paso de los Toros 6 y en Fray Bentos 1. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura inferior á su nivel medio.

Barómetro: 753.50.

Temperatura: Normal 24°90, á la intemperie 31°20, máxima 27°60. á la intemperie (sol) 32°40, mínima 20°50, á la intemperie 19°20.

Viento: S. E., 13 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 48 kilómetros á las 18 y 30

Tensión del vapor de agua: 15.30. Humedad relativa: 65 50.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 24 00.

Salsedumbre: gramos por litro, 30.46.

Altura de las aguas: 0.75 sobre cero.

Estado del mar: en calma.

—Mal tiempo.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 12 de Enero de 1916

860 pesos, al 12 por ciento anual.
450 pesos, al 10 por ciento anual.
345 pesos acumulados.
9 000 pesos, al 6 por ciento anual.
1 000 pesos, al 7 20 por ciento anual.
10.000 pesos, cuenta corriente.
600 pesos, cuenta corriente.
4 0 pesos, al 9 por ciento anual.
10.000 pesos, al 9 por ciento anual.
800 pesos, al 10 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 13 de Enero de 1916

2.000 pesos, al 9 por ciento anual.
5.000 pesos, garantía.
5.238 pesos, al 8 por ciento anual.
2 784 pesos, al 8 por ciento anual.
2 000 pesos, al 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 12 Enero de 1916

41.000 pesos, campo en la zona segunda del Dep rt mento de Artigas, 2 447 hectáreas.

6.020 pesos. finca en la calle Canelones, 164 metros.

5.250 pesos, terreno en la calle Inca. 1 050 metros.

5.000 pesos, finca en la calle Salsipuedes, 221 metros.

7.350 pesos, finca en la calle Juan C. Gómez, 419 metros.

6.400 pesos, finca en la calle Yaguarón, 312 metros.

5.009 pesos, campo en La Coronilla, Departamento de Rivera, 184 hectáreas 8.245 metros.

2 900 pesos, finca en la calle Joaquín Requena, 68 metros.

5.000 pesos, finca en la Figurita, frente á la calle Marcelino Sosa, 400 metros.

570 pesos, solar en la calle Victoria, 277 metros.

1.800 pesos, finca en el Cordón, frente á la calle Maldonado, 153 metros.

1.034 pesos, terreno en Canelón Chico, lindando con el arroyo del mismo nombre, 12 hectáreas.

11.000 pesos, campo en la 9.a sección del Departamento de Río Negro, 412 hectáreas.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Enero 13 de 1916

Primera rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4.700	al contado	60 50
4.700	ídem ídem	60 50

Deuda Interior 1915

1 600	para el 14 de Enero	95 —

Títulos Hipotecarios serie P

5.000	para fin de mes	84 —

Títulos Hipotecarios serie Q

5.000	para fin de mes	84 —
5.000	ídem ídem	84 —

Segunda rueda

Deuda Interior 1915

Pesos		Por ciento
1 000	para el 14 de Enero	95 —
1.000	ídem ídem	94 90
2.000	ídem ídem	94 90

Títulos Hipotecarios serie P

1.000	para el 14 de Enero	84 —
2 000	ídem ídem	84 —
2.000	ídem ídem	83 90
5.000	para fin de mes	84 10

Títulos Hipotecarios serie Q

1 000	para el 14 de Enero	83 90
2 000	ídem ídem	83 90
2 400	ídem ídem	83 90
3 000	ídem ídem	83 70
1 000	ídem ídem	83 80
3 000	ídem ídem	83 80
2 000	ídem ídem	83 70
5.000	para fin de mes	84 —
5.000	para fin de Febrero	84 50

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Enero 14 de 1916.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	18.15	Central	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central	21	Central	20.30

Vapores á salir en Enero

"Araguaya", inglés, para Santos, Río de Janeiro, Bahía, Pernambuco, San Vicente, Lisboa, Vigo y Liverpool, saldrá el 15 del corriente.

"Sirio," brasilero, para Río Grande y demás puertos del Brasil, saldrá el 15 del corriente.

"Príncipe de Asturias", español, para Río de Janeiro, Las Palmas, Cádiz, y Barcelona, saldrá el 17 del corriente. Correspondencia ordinaria en el Correo hasta las 15 del 17. Recomendadas hasta el 13 del mismo día.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 13 de Enero de 1916

Santiago Justo Traverso, oriental, 25 años, soltero, Orillas del Plata 1668.

José Peluchi, italiano, 62 años, soltero, Hospital Vilardebó.

Angel Guglionone, nacionalidad se ignora, 35 años, estado se ignora, Hospital Vilardebó.

Francisco López, oriental, 2 meses, Médanos 1791.

María Cerdeiro de Rama, oriental, 35 años, casada, Municipio 2659.

María Luisa da Silva, brasileña, 35 años, soltera, Médanos 1375.

José Soutullo, español, 45 años, casado, Gianelli 1500.

Domingo Akberge, italiano. 70 años, soltero, Hospital Italiano.

Gilda Abreu de Abreu, oriental, 75 años, viuda, Hospital Maciel.

Gabriel Román, oriental, 28 años, soltero, Hospital Maciel.

Valeria Bordón de Rodríguez, oriental, 41 años, viuda, Hospital Maciel.

Encarnación Zunino, oriental, 20 meses, Méndez Núñez 26.

Josefa Varela de Canto, oriental, 36 años, casada, San Salvador 1723.

Pascual Ottati, italiano, 77 años, casado, Canelones 1736.

Margarita Doldán, oriental, 2 años, Treinta y Tres 1526.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 1178

CAMARA DE REPRESENTANTES

74.a SESION EXTRAORDINARIA

ENERO 13 DE 1916

PRESIDE
EL DOCTOR RAMON G. SALDAÑA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Mociones de preferencia.

ORDEN DEL DÍA:

4—Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior. (Modificaciones del Honorable Senado).
5—Subsanación de una omisión tipográfica ocurrida en la ley de creación de la Facultad de Ingeniería y Ramas Anexas.
6—Exposición "Panamá-Pacífico". Ampliación de la ley de Julio 21 de 1914. (Discusión general y particular).
7—Comisión Nacional de Educación Física. Crédito para pago de déficit. (Discusión general y particular).
8—Liceos de Enseñanza Secundaria de la Capital. (Modificaciones del Honorable Senado).
9—Impuesto general de Abasto y Serenos. (Modificaciones del Honorable Senado).
10—Vapores "Vanguardia" y "Yaguarí". Pasan á depender del Ministerio de Guerra y Marina. (Discusión general y particular).
11—Impuesto á las herencias, legados y donaciones. (Discusión general y particular).
12—Publicación de avisos judiciales. (Discusión general).
13—Pensiones á la vejez. (Discusión general).

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Alburquerque Almada, Andreoli, Antuña, Aragón y Etchart, Arias, Aubriot, Barbato, Bélinzon, Berro, Blanco Acevedo, Bruno, Buero, Carvallido, Crovetto, Dieste, Enciso, Espalter, Etchevest, Fernández Ríos, Ferrer Olais, Gilbert, Iglesias, Infantozzi, Lezama, Martínez García, Martínez Thedy, Mezzera, Mibelli, Miranda (don Ambrosio S.), Miranda (don César), Narancio, Negro, Oliver, Olivera, O'Neill, Oribe, Paullier (don Federico), Paullier (don Wáshington), Pittaluga, Ramasso (don Ambrosio L.), Ramasso (don Juan), Risso, Rossi, Salgado, Samacoitz, Schelotto, Schinca, Semblat, Simón, Sóñora, Toscano, Varela y Vecino.

Total: 55.

Con aviso, los señores representantes: Barbosa, Canessa, Gallinal, Icasuriaga, Martínez (don Justino), Pelayo, Pérez y Vázquez Acevedo.

Total: 8.

Faltan:

Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Aguirre, Beltrán, Colistro, Cortinas, Doria, García, Gutiérrez, Herrera, Hontou, Huertas Berro, Magariños Veira, Maldonado, Martínez (don Martín C.), Mendívil, Mora Magariños, Pedragosa Sierra, Piovene, Ponce de León, Ramírez, Rodríguez Larreta, Rodríguez, Salguero, Terra (don Duvimioso), Terra (don Gabriel), Urioste y Vázquez Varela.

Total: 27.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo comunica haber recibido la ley que prorroga el Presupuesto General de Gastos hasta el 31 de Marzo del corriente año."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Senadores devuelve sancionado en nueva forma el proyecto de ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma remite sancionado en nueva forma el proyecto de ley que crea dos liceos de Enseñanza Secundaria y Preparatoria en la Capital."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

"La misma remite sancionado en nueva forma el proyecto que establece que el impuesto de Abasto y Serenos en los Departamentos del litoral é interior forme parte de los recursos municipales."

—A la Comisión de Hacienda.

3—**Señor Aragón y Etchart**—Acaba de darse cuenta de la sanción que ha prestado el Honorable Senado, con ligeras modificaciones, á la ley de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior.

Tratándose de una ley urgentísima, puesto que se sabe debe hacerse efectiva dentro de poco tiempo, y en virtud de haber quórum máximo, yo hago moción para que este asunto se trate en primer término en esta sesión.

Dejo formulada la moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor Aragón y Etchart.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se trata en primer término en la sesión de hoy el asunto á que ha hecho referencia el señor diputado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Arias—Deseo hacer una aclaración respecto á un olvido tipográfico padecido en el proyecto de ley que crea la Facultad de Ingeniería. Para evitar dilaciones en la discusión del tema á que se ha referido el señor Aragón y Etchart, haré uso de la palabra después que sea sancionado ese asunto.

Señor Presidente—Se tendrá presente.

Señor Toscano — Ha sido informado y repartido, señor Presidente, un asunto que es también de suma urgencia, y para el cual voy á pedir una preferencia en esta sesión, á fin de que se trate en las dos discusiones. Me refiero á una ampliación de crédito solicitada por el Poder Ejecutivo para la Exposición Panamá-Pacífico.

La razón fundamental de este crédito es la siguiente: la Exposición de Panamá-Pacífico se clausura el 15 del próximo mes de Febrero. Se adeudan—de acuerdo con los datos que envía el mensaje del Poder Ejecutivo—una partida para instalaciones, y se necesita, además, para embalar y transportar otra vez al Uruguay los objetos expuestos, un total de 16.200 pesos. Si llegada la fecha del 15 de Febrero, no se hiciera frente á los créditos devengados que importa la exposición,—el reglamento de la Exposición es terminante,—serían subastados los objetos expuestos, vitrinas, etc., muchos de los cuales no pertenecen al Estado, porque son de expositores particulares.

Por estas razones, la Comisión de Presupuesto, pide una preferencia para este asunto, y hago moción para que se trate en la sesión de hoy y en ambas discusiones, en segundo término, después de la preferencia votada.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor diputado Toscano.

Si se trata en segundo término y en ambas discusiones el asunto á que ha hecho referencia.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Miranda (don César)—Voy á hacer también una moción de preferencia para un asunto de sencillísima resolución.

El Poder Ejecutivo pasó un mensaje á la Asamblea acompañando un proyecto de ley por el cual se destina de rentas generales una suma que oscila alrededor de 13.000 pesos para atender determinados servicios de la Comisión Nacional de Educación Física. El asunto ha sido informado por la Comisión de Hacienda. Yo hago moción en el sentido de que se trate en tercer término en la orden del día de hoy y ambas discusiones, el proyecto á que me he referido.—(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor diputado Miranda.

Si se trata, en tercer término, en la sesión de hoy, y en ambas discusiones el asunto á que ha hecho referencia.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Salgado — El Honorable Senado sancionó el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara, autorizando al Poder Ejecutivo para establecer dos Liceos de Enseñanza Secundaria en la Capital, con una pequeña variante, con la supresión del artículo 6.o del proyecto.

Como hay urgencia, señor Presidente, en la sanción de esta ley, porque esos liceos deben empezar á funcionar al iniciarse el nuevo año universitario, yo haría moción para que se tratara, en cuarto término, esa modificación introducida por el Honorable Senado al proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara.

Dejo formulada moción en ese sentido.

—(Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor diputado Salgado.

Si se trata en cuarto término y en ambas discusiones, en la sesión de hoy, el asunto á que ha hecho referencia el señor diputado Salgado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Aragón y Etchart — Voy á hacer una moción, aprovechando que estamos en quórum máximo y porque se trata de un asunto que también reviste urgencia y tiene una conveniencia capital para los Departamentos del litoral é interior.

Se trata del proyecto de ley que otorga á las Juntas Económico-Administrativas el impuesto de serenos y abasto, y que ha venido con una pequeña modificación del Honorable Senado, más bien dicho, una aclaración.

En virtud de esa circunstancia de urgencia, yo pediría á la Honorable Cámara que fuera tratado este asunto inmediatamente después de los asuntos á los cuales se ha dado un sitio preferente en la orden del día. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se votará.

Si se trata, en quinto término, en la orden del día de hoy, el asunto á que ha hecho referencia el señor diputado Aragón y Etchart.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Va á entrarse á la orden del día.

4—Se entra á la discusión con las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley sobre Contribu-

ción Inmobiliaria para los Departamentos del litoral é interior.

Léase.

(Se lee):

"La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

I

Del Impuesto Inmobiliario para los Departamentos del Litoral é Interior

Artículo 1.o Créase un impuesto anual sobre los bienes inmuebles de propiedad privada, poseídos á cualquier título, comprendidos en el territorio de la República, con excepción del Departamento de Montevideo.

El impuesto á que se refiere este artículo será de cuatro por mil sobre el valor de la tierra, con excepción de mejoras, para las propiedades cuyo aforo no exceda de dos mil quinientos pesos ($ 2.500), siempre que constituyan el único bien rural poseído por su propietario; y de cuatro y medio por mil, también sobre el valor de la tierra, con excepción de mejoras, para las propiedades cuyo aforo exceda de dos mil quinientos pesos; entendiéndose, en ambos casos, los predios comprendidos en las regiones rurales.

En las secciones urbanas y suburbanas el impuesto será de seis y medio por mil sobre el valor de conjunto, tierras y mejoras.

Artículo 2.o Los establecimientos industriales ó de comercio pagarán el impuesto sobre el valor de las construcciones y del terreno, cualquiera sea su ubicación.

Quedan exceptuadas de esta disposición los establecimientos que preparan exclusivamente carne en forma de tasajo.

Artículo 3.o Los propietarios de campos, en las zonas rurales, cuya área no exceda de cincuenta hectáreas, y que dediquen por lo menos el sesenta por ciento á la agricultura ó á bosques artificiales, pagarán el impuesto sobre la mitad del aforo fijado en el empadronamiento; cuando exceda de cincuenta hectáreas el área total del campo, sólo la superficie destinada á la agricultura ó á la formación de bosques artificiales será la que goce del beneficio de pagar el impuesto sobre la mitad del aforo fijado en el empadronamiento.

II

Exención del impuesto

Artículo 4.o Exceptúanse del impuesto, además de los bienes que están libres de este gravamen en virtud de leyes especiales, los siguientes:

1.o Los bienes de propiedad nacional de uso público y los fiscales de que esté en posesión el Estado.
2.o Los edificios destinados al culto.
3.o Los puentes.
4.o El valor del subsuelo y materiales de explotación en las minas.
5.o Los edificios en construcción cuando las obras no estén paralizadas desde seis meses antes de la fecha en que debe pagarse la contribución correspondiente al terreno.
6.o Las propiedades cuyo valor en conjunto no exceda de cien pesos.
7.o Los edificios de los Ateneos de Paysandú y Salto en que funcionan dichas Sociedades.
8.o Las casas de propiedad de instituciones de enseñanza escolar ó agrícola donde se eduquen gratuitamente por lo menos el cuarenta por ciento de niños ó niñas pobres.
9.o Las propiedades destinadas gratuitamente á hospitales, asilos de huérfanos y á escuelas públicas.
10. Las propiedades pertenecientes á Sociedades de Beneficencia, siempre que sus rentas se destinen al sostenimiento de los hospitales de que ellas dependan en sus respectivos Departamentos.
11. Las propiedades pertenecientes á Sociedades Rurales, destinadas permanentemente á Exposiciones-ferias.
12. Las propiedades que se destinen exclusivamente á la realización de deportes y que sean propiedad de las sociedades respectivas.
13. El 50 o|o de las extensiones ocupadas por montes artificiales en los establecimientos agropecuarios.

III

Destino del impuesto

Artículo 5.o Del impuesto de seis y medio por mil aplicado á las propiedades urbanas y suburbanas, corresponderá uno por mil á las Juntas Económico-Administrativas de cada Departamento y cinco y medio por mil á rentas generales.

Del cuatro y medio por mil que grava las propiedades rurales se destinará:

A) Uno por mil á las Juntas Económico-Administrativas de cada Departamento;
B) Medio por mil á constituir el fondo permanente de vialidad; y
C) Tres por mil á rentas generales.

De la parte de rentas generales se destinarán doce mil pesos anuales al Hospital Militar y cincuenta mil pesos al fondo permanente de vialidad.

Del 4 o|oo que abonarán las propiedades cuyo aforo no exceda de dos mil quinientos pesos ($ 2.500), corresponderá el 3 o|oo á rentas generales y 1 o|oo á las Junta Económico-Administrativas.

IV

Avalúos de la propiedad rural

Artículo 6.o En el año económico 1915-1916 y 1916-1917 regirán para el pago del impuesto sobre los bienes rurales los valores fijados por la Dirección General de Avalúos en el empadronamiento de la propiedad rural, con una deducción de veinte por ciento.

La Dirección General de Avalúos, para fijar el valor de la propiedad rural, tendrá presente, entre otros elementos de juicio, el precio corriente y la renta probable, de modo que ésta represente, por lo menos, el 4 o|o del aforo.

Artículo 7.o Las operaciones financieras que se relacionen con la vialidad general estarán á cargo de una Comisión honoraria bajo la designación de "Comisión Administradora de Caminos", que será nombrada por el Poder Ejecutivo y funcionará en las condiciones que determine una ley especial, la que al mismo tiempo creará las Comisiones Departamentales que funcionarán bajo la superintendencia de aquélla.

V

Avalúos urbanos y suburbanos

Artículo 8.o Para los bienes urbanos y suburbanos se aplicará el aforo que haya sido fijado en el empadronamiento efectuado de acuerdo con el decreto fecha 15 de Septiembre de 1905.

Este aforo deberá ser inferior en un 25 o|o al valor corriente de la propiedad.

Artículo 9.o A los efectos de la aplicación del impuesto, se entiende por bienes "suburbanos" los que se encuentren situados en los arrabales de las ciudades, villas y pueblos de la República, según los límites establecidos por las Juntas Económico-Administrativas, conforme lo dispone el artículo 3.o del Código Rural.

También se considerarán suburbanas las fincas de los centros de población que no hayan sido oficialmente declarados pueblos ó villas.

Artículo 10. Los propietarios de los bienes empadronados á que se refiere el artículo anterior, que consideren que el aforo fijado á sus propiedades es inferior al 75 o|o de su valor, tendrán derecho á exigir por escrito que ese aforo se establezca en la cantidad que ellos indiquen.

Bastará para ello que la solicitud se haga dentro del primer plazo que se señala para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

Las Administraciones de Rentas podrán moderar el aforo que haga el propietario, siempre que, á su juicio, resulte exagerado, sin perjuicio de los recursos legales, como en el caso de tratarse de reclamos de aforos.

Artículo 11. Si los propietarios no hicieran pedido alguno de elevación del aforo, se considerará que aceptan como justos los avalúos establecidos en el empadronamiento, teniendo en cuenta el margen de tolerancia de 25 o|o.

Artículo 12. Los aforos establecidos como indican los dos artículos anteriores, así como los que se fijen cuando los propietarios reclamen de los aforos del empadronamiento por creerlos elevados, no podrán ser excedidos en más de 50 o|o, ni fijados en menos del avalúo por el cual se pague el impuesto, con más, en este último caso, el 25 o|o que se hubiera descontado en el aforo de cada propiedad al determinar la indemnización judicial por la expropiación total de las propiedades á que correspondan esos valores.

Cuando la expropiación fuera parcial, la indemnización se fijará aplicando igual criterio, sin perjuicio de tenerse también en cuenta lo dispuesto por la ley de expropiaciones, para el caso de expropiación de terrenos con destino á nuevas calles y caminos públicos.

A los efectos de fijar la indemnización, se tomarán como aforo de las propiedades empadronadas los que resulten tener éstas, de acuerdo con los artículos anteriores, el día de la publicación del decreto del Poder Ejecutivo designando las propiedades á que el derecho de expropiación se aplicará.

Artículo 13. En esta indemnización no está comprendido lo que pueda corresponder al propietario por los daños y perjuicios motivados por la expropiación, como tampoco lo están las construcciones ó reedificaciones inconclusas, que deberán, como aquéllos, cuando proceda, ser abonadas por separado.

Artículo 14. En las gestiones sobre aumentos voluntarios de aforo las Administraciones de Rentas se asesorarán de los agrimensores encargados de la conservación del empadronamiento.

Deberán igualmente asesorarse de ellos en los casos de nuevas construcciones y reedificaciones y, en general, siempre que se trate de bienes urbanos y suburbanos que no tengan aforo anterior y en todos los cuales deberán fijar su valor á los efectos del impuesto.

Artículo 15. Respecto de los bienes que aún no están empadronados regirá la misma avaluación del ejercicio anterior, salvo que el propietario solicite, previa consignación del impuesto, nueva avaluación de la Administración de Rentas respectiva, la que deberá dar cuenta, en cada caso, á la Dirección de Impuestos, de las rebajas pretendidas, con las observaciones que estime convenientes.

En la misma forma tendrán derecho á reclamar los propietarios contra los aforos que hagan las Comisiones Empadronadoras.

Quedan facultadas las Administraciones de Rentas para proceder á nueva tasación de las propiedades urbanas y suburbanas —estén ó no empadronadas— que paguen el impuesto por un aforo inferior al 75 o|o de su respectivo valor, con apelación para ante el Jurado Avaluador.

En todos los casos de disconformidad en materia de aforo, resolverá inapelable-

mente el Jurado Avaluador de que trata el artículo 21.

VI

Del pago del impuesto

Artículo 16. La contribución rural, urbana ó suburbana, á que se refiere esta ley, se abonará en las respectivas Administraciones de Rentas.

No obstante, podrá pagarse el impuesto en la Capital, expidiéndose la planilla respectiva con el sello de un peso, á cargo del contribuyente.

El Poder Ejecutivo podrá habilitar las Agencias de Rentas.

Artículo 17. El impuesto podrá abonarse en dos cuotas, dentro de los plazos que el Poder Ejecutivo fijará al reglamentar esta ley.

VII

Del recargo á los morosos

Artículo 18. A los contribuyentes que dejaren para el segundo plazo el pago de la totalidad del impuesto, se les aplicará un recargo de 2 o|o sobre la cuota que caiga en mora. Vencido el último de los plazos indicados, se cobrarán los recargos siguientes:

A) Cinco por ciento cuando el pago se efectúe durante el mes siguiente al último plazo.
B) Diez por ciento cuando el pago se efectúe dentro del segundo mes.
C) Quince por ciento cuando el pago se efectúe dentro del tercer mes.
D) Veinticinco por ciento si el retardo excede de tres meses.

Los recargos y multas á que se refieren los párrafos anteriores pertenecerán á los revisadores cuando su cobro se efectúe á mérito de sus gestiones.

Los revisadores sólo podrán denunciar en los casos de retardo máximo.

Los revisadores serán designados por el Poder Ejecutivo y serán amovibles.

Artículo 19. Los dueños ó poseedores de bienes que en todo ó en parte nunca hayan pagado la Contribución Inmobiliaria y los morosos por dos ó más años que voluntariamente concurran, dentro de los plazos que fije el decreto reglamentario, á satisfacer sus atrasos, sin intimación ni notificación judicial ó administrativa, quedan relevados de multa y recargo y sujetos únicamente al pago del impuesto del presente ejercicio y del anterior.

Tratándose de propiedades urbanas ó suburbanas, este favor regirá durante el presente ejercicio económico.

Regirá igualmente durante el ejercicio, y á los efectos de lo dispuesto en el artículo 32, para los casos de regularizar el área de construcción de terrenos ó campos, cuando éstas sean menores que las declaradas en planillas.

Para los demás casos regirá la prescripción de cuatro años, establecida en el artículo 1222 del Código Civil, imponiéndose únicamente el pago de cuatro cuotas de impuesto y cuatro de recargo.

La prescripción se interrumpe tanto por la notificación judicial hecha en forma legal, como por la administrativa, cuando ésta sea suscripta por el contribuyente.

En estos casos, previo pago de costas y demás prestaciones legales, quedarán terminados los juicios pendientes por cobro de Contribución Inmobiliaria.

Artículo 20. Cuando la planilla de Contribución Inmobiliaria del año anterior esté glosada en algún expediente en trámite en Juzgados ú otras oficinas públicas, bastará, para que se expida la del corriente ejercicio, la exhibición de un certificado en que el Actuario ó Secretario de dichas oficinas acredite tal circunstancia, con expresión del número, fecha, lugar en que fué expedida, área, aforo y notas de transmisión.

Dicho certificado será gratuito y en papel simple.

VIII

Del procedimiento judicial

Artículo 21. En los juicios por cobro de la Contribución Inmobiliaria, entenderán siempre los Jueces de Paz, quienes procederán en la forma prescripta para los juicios verbales ordinarios.

De sus resoluciones habrá apelaciones en relación, para ante el Juzgado Letrado Departamental, sin más recurso ulterior.

Artículo 22. Para el cobro extrajudicial ó judicial de la Contribución Inmobiliaria se citará personalmente al propietario del inmueble. Cuando éste no sea conocido, el Juez ante quien sea promovida la gestión, interrogará á los ocupantes del inmueble, y en su defecto á los linderos y á dos vecinos, por lo menos, haciendo constar sus declaraciones.

Si así no fuere posible llegar á saber el nombre y la residencia del propietario, ó éste resultara ausente ó sin domicilio conocido, se publicarán en un periódico del Departamento ó en el "Diario Oficial" edictos de emplazamiento por el término de noventa días, con indicación de nombre si fuera conocido, y designación circunstanciada de la ubicación de la finca.

Vencido el término del emplazamiento, si el citado no compareciera, se le nombrará defensor.

Las ventas se harán al mejor postor, por cantidades que excedan á las 2|3 partes del aforo para el pago de la Contribución. Si no hubiera postores, se sacarán nuevamente á remate, con la base de 50 o|o del expresado aforo. Y si tampoco hubiera compradores, se sacarán por tercera vez á remate, pero al mejor postor y sin base.

La escritura de venta se otorgará de oficio por el Juzgado.

Los bienes á venderse se limitarán, en cuanto fuere posible, á lo que sea estrictamente suficiente para cubrir la cantidad adeudada y los gastos del juicio.

De los reclamos

Artículo 23. Todo propietario que se considere perjudicado por el aforo fijado á su propiedad en el empadronamiento, podrá solicitar el avalúo de su inmueble. En este caso, se le expedirá un recibo provisional, previa consignación del impuesto que por dicho aforo corresponda.

El avalúo será reconsiderado por el Administrador de Rentas, con intervención de la oficina encargada de la conservación del empadronamiento, y en caso de no aceptar el interesado el nuevo aforo, será el asunto sometido á un Jurado Avaluador compuesto por el Intendente Municipal como Presidente, el Administrador de Rentas, el agrimensor encargado de la conservación del empadronamiento y cuatro propietarios radicados en la localidad, designados por el Poder Ejecutivo de la lista de mayores contribuyentes que formará la Administración de Rentas del Departamento. Cuando se trate de reclamos de la Administración de Rentas para aumentar el aforo, actuará el mismo Jurado.

La reclamación será resuelta dentro del año 1916 indefectiblemente.

Los jurados tendrán en cuenta, para la apreciación de los aforos, los precios de ventas de campos, excluyendo mejoras, análogos, en la región en que esté ubicado el predio que se trata de valorar, y también la renta, ya sea del mismo bien ó de las tierras de la localidad. En este último caso, la capitalización para fijar el aforo no será mayor del tres ni menor del cuatro por ciento anual, es decir, que si un campo, ó las tierras inmediatas más ó menos análogas, produjera de interés por arrendamiento $ 1.50 por hectárea, el aforo no podrá exceder de $ 50.00 ni ser menor de $ 37.50.

Los reclamos de los propietarios cuyos campos estén avaluados en un capital no mayor de $ 5.000, serán hechos verbalmente ante la oficina donde efectúen el pago. La Dirección de Impuestos Directos hará tramitar de oficio estos reclamos, formando el expediente en papel común y sometiéndolo al Jurado Avaluador.

Los funcionarios públicos que integran los Jurados serán responsables del pronto despacho de estos reclamos. Una vez expedido el fallo, se dará aviso á los interesados.

Los jurados omisos que no justifiquen la causa de su omisión, sufrirán una multa de diez pesos en cada caso, aplicada á cada uno de los miembros que incurran en falta, y serán compelidos á expedirse dentro de los quince días siguientes, bajo las mismas responsabilidades.

El Administrador de Rentas hará la denuncia ante el Juez de Paz de la 1.a sección judicial, y este funcionario intimará los pagos por la vía de apremio, sin devengar costas.

Las multas ingresarán al Tesoro Municipal de cada Departamento.

Los jurados se reunirán dos veces por mes, á fin de tomar en cuenta y resolver sobre los reclamos que se hayan presentado, bajo las penas establecidas en el inciso 5.o, salvo causa justificada.

La citación se hará por la Intendencia Municipal.

Será obligatorio desde la fecha de la promulgación de esta ley el registro gratuito de los arrendamientos en las Administraciones de Rentas, bajo pena de invalidación legal de los mismos y multa de cien á mil pesos, y sólo se exigirá la declaración sobre el valor del arrendamiento por hectárea y la ubicación de la propiedad.

Artículo 24. El Jurado extenderá sus resoluciones por escrito, estableciéndose los fundamentos del caso.

Artículo 25. Las resoluciones del Jurado serán comunicadas á las Administraciones de Rentas respectivas y al contribuyente.

Los Administradores Departamentales de Rentas, así como los propietarios, podrán apelar de las resoluciones del Jurado.

Estas apelaciones serán resueltas definitivamente por el Jurado Central constituido en Montevideo y compuesto por el Director General de Impuestos Directos, el Presidente de la Asociación Rural del Uruguay y un propietario rural del Departamento de donde proceda el reclamo, que lo designará el Poder Ejecutivo.

Estas apelaciones serán notificadas á los interesados, quienes podrán fundar por escrito su oposición, dentro del término de quince días, ante el Presidente del Jurado local.

Vencido dicho término, se remitirá sin más trámite el expediente al Director General de Impuestos Directos, quien lo someterá en seguida á la resolución del Jurado Central.

Este Jurado deberá expedirse dentro del término de sesenta días, vencido el cual, si no lo hiciere, se tendrá por ejecutoriado el aforo fijado por el Jurado Departamental.

Artículo 26. El cargo de jurado será obligatorio y honorífico.

Los propietarios que hayan desempeñado el cargo de jurado titular durante un año, podrán renunciarlo en el inmediato siguiente, sin perjuicio de poder ser nombrados en lo sucesivo.

Los jurados titulares y suplentes serán nombrados al mismo tiempo. La lista de mayores contribuyentes, á que se refiere el artículo 23, se compondrá de diez propietarios por lo menos.

Artículo 27. Los propietarios que integren dicho Jurado serán nombrados para entender en todos los reclamos á que dé lugar la aplicación de la ley.

En caso de impedimento de alguno de

los miembros de los Jurados para entender como tal en algún reclamo, será sustituído en el cargo y á sorteo por uno de los dos suplentes propietarios que nombrará el Poder Ejecutivo al hacer la designación.

Artículo 28. Los jurados solicitarán directamente de los escribanos registradores de ventas, hipotecas, arrendamientos y censos todos los datos que juzguen necesarios para el desempeño de su misión.

Artículo 29. Las omisiones de dichos escribanos en facilitar los datos á que se refiere el artículo anterior se penarán con multas de diez á treinta pesos, que se harán efectivas en forma breve y sumaria ante los Jueces de Paz del domicilio de los infractores.

X

Disposiciones generales

Artículo 30. Las Corporaciones Municipales estarán obligadas á pasar mensualmente á las respectivas Administraciones de Rentas una relación de los permisos para construir ó reedificar que expidan, expresando, para cada caso, calle y número de la planilla abonada por la propiedad que haya de construirse.

El encargado del Registro General de Transferencias de Dominio pasará también mensualmente á las mismas Administraciones una relación de las transmisiones anotadas que por cualquier causa se hayan verificado en los Departamentos respectivos.

Los mismos encargados de los Registros de Ventas en toda la República y el de Locaciones, Enfiteusis y Capellanías pasarán mensualmente á la Dirección General de Avalúos, en planillas especiales, una nómina de todas las propiedades que en ellos se inscriban, indicando el punto de ubicación según resulte de la escritura.

Artículo 31. Las Administraciones de Rentas pondrán semanalmente á disposición de las Juntas respectivas el producto del uno por mil, depositándolo á la orden de éstas en el Banco de la República ó Sucursal.

A los efectos de esta disposición, la Dirección de Impuestos comunicará á las Administraciones respectivas las recaudaciones que efectúe correspondientes á los Departamentos.

Artículo 32. Si el propietario que se considere con derecho á la exoneración establecida para los bienes cuyo avalúo no exceda de cien pesos, omitiese declararlos y proveerse de la planilla respectiva en los plazos acordados por el Poder Ejecutivo, se le considerará no eximido del impuesto y pagará éste y el recargo correspondiente con arreglo al valor que dichos bienes representen.

Artículo 33. Los Administradores y Agentes de Rentas, cuando tengan noticia de la existencia de terrenos baldíos en las ciudades, villas y pueblos que durante los últimos cuatro años no hayan abonado la Contribución Inmobiliaria que les corresponde, pedirán su venta en remate público, á fin de obtener el importe del impuesto adeudado, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo respectivo.

Artículo 34. La Dirección General de Impuestos Directos, las Administraciones y Agencias de Rentas de los Departamentos pasarán mensualmente á la Dirección General de Avalúos una relación de las planillas que expidan, con la indicación de la ubicación de cada propiedad, área declarada, cuota, etcétera.

Las Inspecciones Técnicas de los Departamentos del Interior y Litoral, así como las Oficinas de Rentas, prestarán su concurso á la Dirección General de Avalúos en todos aquellos asuntos que se refieren á la avaluación de la propiedad territorial.

Artículo 35. Ningún oficial ó funcionario público podrá autorizar acto alguno que afecte el dominio de cualquier inmueble, sin que se acredite previamente, por la exhibición de la planilla respectiva, el pago de la totalidad de la Contribución Inmobiliaria del año corriente sobre los bienes que acredite cada título, siempre que esté vencido el primero de los plazos determinados por el Poder Ejecutivo.

No estándolo, se hará constar esa circunstancia en la escritura, y se exigirá la exhibición de la planilla del año anterior.

En todo caso de transmisión de dominio, á cualquier título que sea, el escribano autorizante anotará el traspaso ó adjudicación en la planilla respectiva (que tendrá al efecto el espacio suficiente con el título de "Transmisión"), con indicación de área, aunque sea la misma que ésta expresa, y del precio, siempre que lo hubiere determinado.

Los oficiales ó funcionarios públicos que contravengan á lo dispuesto por los incisos anteriores, incurrirán en una multa equivalente al valor del impuesto que por la omisión se haya defraudado.

El escribano expedirá al adquiriente, si éste lo solicitare, en un sello de veinticinco centésimos ó en una hoja de papel florete, agregándole un timbre de igual valor, que inutilizará con su firma, una constancia en la que se exprese la fecha de transmisión, los nombres y apellidos de los otorgantes, área del terreno adquirido, el valor estipulado en la escritura, el paraje donde se encuentra y número de la planilla de contribución utilizada, con indicación de la oficina, fecha con que fué expedida, así como los demás datos que el Poder Ejecutivo determine.

Dicha constancia servirá al adquiriente para que la oficina del ramo le expida á su tiempo la planilla que corresponda.

Artículo 36. Sin perjuicio de las medidas que adopte el Poder Ejecutivo al reglamentar esta ley, para la fiscalización del impuesto inmobiliario y su debida percepción, se previene expresamente:

1.o Todo propietario deberá entregar en la Oficina Recaudadora respectiva la planilla que acredite el último año de impuesto pagado.

2.o La planilla del año corriente que se expida al contribuyente, servirá para justificar también que nada adeuda por impuesto atrasado.

Artículo 37. Para la expedición de los certificados rurales, tanto la Dirección de Impuestos, como las Administraciones y Agencias de Rentas, exigirán del solicitante la exhibición de la planilla corriente de Contribución Inmobiliaria en la cual conste estar pagada la patente de perros, ó, en su defecto, dicha patente.

Tratándose de abastecedores, rematadores, consignatarios, comisionistas de ganado, propietarios de caballerizas y lecherías ó tambos, bastará para obtener certificados rurales la exhibición de las respectivas patentes de giro. Cuando los solicitantes sean propietarios únicamente de coches ú otros vehículos, exhibirán las patentes de rodados.

Artículo 38. El valor de los certificados rurales será de cinco centésimos, ó sea el de cincuenta centésimos cada libreta de diez, y se expedirán también en las Agencias de Rentas, las que anotarán el expendio en el libro correspondiente.

Asimismo se expedirán también en la Dirección General de Impuestos Directos certificados rurales para los Departamentos del litoral é interior, á los respectivos interesados, á cuyo efecto el Poder Ejecutivo impartirá las órdenes del caso.

Artículo 39. Cuando con arreglo á lo establecido en el artículo 21 de la ley se proceda judicialmente con los morosos, los Jueces de Paz limitarán las diligencias á aquellas estrictamente indispensables, á fin de causar el menor gravamen á los contribuyentes por concepto de costas.

Artículo 40. Estableciéndose por el artículo 1.o de la ley el pago del impuesto sobre todos los bienes inmuebles de particulares, á cualquier título que éstos los posean, es entendido que cuando con arreglo á las operaciones de catastro resulte que las superficies de campo atribuídas á los particulares excedan á las declaradas en las respectivas planillas para el pago del impuesto, los interesados deberán abonar el que corresponda sobre el exceso, haciendo al efecto las declaraciones pertinentes ante las Administraciones y Agencias de Rentas.

En caso de oposición al pago del impuesto, alegándose error ú otra causa en las operaciones catastrales, se procederá á nueva mensura del campo ó campos de que se trate, por agrimensor nombrado de común acuerdo entre el Ministro de Hacienda y los interesados.

Si los resultados de la nueva mensura mandada practicar en la forma precedentemente establecida confirmasen las superficies del catastro ó fuesen aproximadas á las de éste, serán de cargo de los contribuyentes los gastos de mensura; pero si por el contrario las superficies de esa mensura confirmasen las de las planillas por las cuales se paga el impuesto ó se aproximasen más á ellas, los gastos de mensura serán de cargo del Estado.

También serán de cargo de éste en el caso de que sean equidistantes las diferencias.

Como excepción á lo dispuesto en el inciso 3.o del artículo 19 de la ley, los contribuyentes que acepten en sus respectivas planillas las superficies resultantes del catastro, regularizarán su situación con el Fisco, con el pago del impuesto por el año corriente, sin multa ni recargo alguno.

Artículo 41. Siempre que en el texto de esta ley se hace referencia á "avalúo" ó "aforo" en las propiedades rurales, se entiende la tasación que corresponde á la propiedad en el empadronamiento y á la cual se deducirá el 20 o|o para aplicar la tasa de cuatro y medio por mil.

Artículo 42. La Dirección General de Avalúos, mediante el concurso del personal que le fué asignado en la ley fecha 2 de Enero de 1915, conservará al día el empadronamiento de la propiedad rural.

Artículo 43. El Poder Ejecutivo podrá disponer prudencialmente del producto de los recargos á los efectos del mejor cumplimiento de esta ley.

Artículo 44. El Poder Ejecutivo podrá igualmente disponer hasta la suma de 25.000 pesos para terminar el empadronamiento de ejidos y pueblos.

Artículo 45. Redúcese á un medio por mil el adicional de uno por mil sobre la Contribución Inmobiliaria sancionado por leyes especiales de fecha 18 de Septiembre y 18 de Octubre de 1915 para los Departamentos de Salto, Paysandú y Artigas. Este impuesto se liquidará sobre los aforos del empadronamiento en la propiedad rural rebajados en veinte por ciento y sobre los aforos íntegros de la propiedad urbana y suburbana.

Artículo 46. Las disposiciones de esta ley regirán por el término de dos años.

Artículo 47. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Artículo 48. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á... de Enero de 1916.

MANUEL STIRLING,
1.er Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
1.er Secretario.»

En discusión estas modificaciones del Honorable Senado.

Señor Almada — Como se ve, señor Presidente, las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en la ley de Contribución Inmobiliaria para los años

económicos 1915-1916 y 1916-1917 son muy pocas y de escasa importancia, tendiendo todas ellas á favorecer á los señores contribuyentes.

De manera que creo que no se harán en esta Honorable Cámara mayores observaciones á este respecto.

La más importante de las enmiendas se refiere á la rebaja que se introduce en la tasa que pagarán las propiedades rurales cuyo valor sea menor de 2.500 pesos.

Con esta medida salen favorecidos veintitantas mil propiedades en toda la República.

Creo que la Honorable Cámara no se opondrá á esta medida, que es beneficiosa en grado sumo para los pequeños contribuyentes.

Se introduce también una exoneración para los establecimientos que fabrican tasajo para los saladeros, en cuyo favor sancionamos hace pocos días, en esta misma Cámara, una ley exonerándolos de derechos de exportación.

Esta exoneración tiende á completar el alcance de dicha ley, que ha sido tan bien recibida en todo el país.

Otra modificación de alguna importancia es la que se refiere á la creación de una Comisión administradora de caminos, que ejercerá la administración financiera de la vialidad, y cuyo cometido se determinará oportunamente por una ley especial. Esta Comisión será honoraria, como se ha visto por la lectura que ha hecho la Mesa del artículo sustitutivo, y no puede haber inconveniente ninguno en sancionarla, porque de todas maneras oportunamente habrá que sancionar la ley que confíe la administración de la vialidad general á un organismo determinado.

Señor Toscano—¿Me permite? . . . Esa creación de la Comisión está á estudio de la Comisión de Fomento, por un mensaje del mismo Poder Ejecutivo sobre vialidad general . . .

Señor Narancio—Creación de fondos permanentes.

Señor Toscano— . . . De modo que entiendo que eso es un adelanto á ese proyecto de ley, nada más, y en ese sentido yo lo acepto.

Señor Almada—Ahora hay otra modificación de alguna importancia, que consiste en la instalación, en las Administraciones de Rentas, de un registro de arrendamientos. Como se comprenderá, este registro de arrendamientos tiende á facilitar en el porvenir la tarea de los avaluadores. El arrendamiento es, indudablemente, un factor de primera clase para la apreciación del valor de la propiedad sobre la cual debe recaer la tasa del impuesto.

De manera que es una medida que debe aceptarse, en el sentir de la Comisión de Hacienda.

La otra modificación importante también, introducida por el Honorable Senado, es la que se refiere al término durante el cual tendrá vigencia la ley de Contribución Directa.

Hasta ahora se había sancionado siempre para el término de un año. El Senado ha sancionado esta ley para dos ejercicios económicos. Esto, aunque no lo parezca, tiende á favorecer también á los señores contribuyentes, porque, cuando menos, tendrán la seguridad de que durante dos años no se modificarán para nada ni la tasa del impuesto ni el aforo de sus tierras. De manera que no se exigirá mayor tributo de los señores contribuyentes, sin perjuicio de que en todo tiempo puedan reclamar de los aforos establecidos, cuando lo crean conveniente.

Por estas breves consideraciones, que no tendría inconveniente en ampliar, si algún señor representante lo exigiera, la Comisión de Hacienda acepta y aconseja á la Honorable Cámara sancione las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de Contribución Inmobiliaria.

Señor Presidente—En discusión las modificaciones introducidas á este proyecto por el Honorable Senado.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se aceptan las modificaciones introducidas á este proyecto por el Honorable Senado.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

5—**Señor Arias** — Lo que yo deseaba manifestar, señor Presidente, era que en el proyecto, hoy ley, que creó las Facultades de Ingeniería y Ramas Anexas y de Arquitectura, se ha padecido un error tipográfico que tiene importancia para una cátedra de la primera Facultad nombrada.

Se trata de que en el original existente en las carpetas de la Honorable Cámara figura un Catedrático de Carreteras con la asignación anual de 1.080 pesos. Ahora bien: al pasar este informe original de la Comisión de Instrucción Pública á la imprenta, se olvidaron de imprimir esta línea. El proyecto pasó en esa forma al Honorable Senado y de ahí al Poder Ejecutivo, quien le dió el cúmplase.

Sucede que de hecho el Catedrático de Carreteras se ha quedado sin su cátedra.

Por estas circunstancias, tratándose de un error tipográfico evidente, demostrado, además, porque la suma total del impreso corresponde á todas las cantidades escritas, más 1.080 pesos, es que solicito, de acuerdo con otros antecedentes semejantes, que la Honorable Cámara envíe comunicación al Honorable Senado haciéndole saber esa omisión tipográfica, consistente en un Catedrático de Carreteras con la asignación de 1.080 pesos, para que se le dé el trámite que corresponda.

Hago moción en ese sentido.

Señor Presidente—En discusión la moción del señor diputado Arias.

Si se autoriza á la Mesa para pasar comunicación al Senado en el sentido á que ha hecho referencia el señor diputado.

Señor Narancio—Yo creo que la Cámara no debe votarlo, porque es una cuestión privativa de la Mesa: es una aclaración.

Señor Presidente—Se debe votar.

Si se autoriza á la Mesa á que se dirija al Senado en el sentido indicado por el señor diputado Arias.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

6—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto de ley que autoriza al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de 16.200 pesos para el pago de erogaciones de la Exposición Panamá-Pacífico.

Léase el informe y el proyecto).

(Se lee lo siguiente):

"Comisión de Presupuesto.

H. Cámara de Representantes:

La Comisión de Presupuesto ha estudiado detenidamente el mensaje y proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo con fecha 1.o de Diciembre corriente, solicitando un refuerzo de rubro por valor de diez y seis mil doscientos pesos (pesos 16.200.00) para cubrir los excedentes de gastos que importará la liquidación de gastos de la concurrencia de la República á la Exposición de San Francisco de California, — tomándose esta suma de rentas generales.

Aparte de los datos del mensaje, Vuestra Comisión llamó á su seno al señor Ministro de Industrias para mejor ilustrarse sobre los trabajos y erogaciones efectuados con motivo de dicho torneo, pudiendo comprobar que nos encontramos ante una situación de hecho que es necesario resolver sin apelación y con urgencia, porque los gastos ya se han hecho en parte y responden de su pago las mercaderías, obras y trabajos en exposición, cuya mayoría pertenece á expositores privados, y la que pertenece al Estado representa gastos y trabajos muy superiores á la suma en cuestión.

Otra parte del rubro solicitado se destinará á ser invertida en embalar y transportar al país los objetos expuestos, cuyo retorno pesa, moral y materialmente, sobre los Poderes Públicos.

Por estas consideraciones, y dada la premura de términos á que se refiere el mensaje, Vuestra Comisión os aconseja prestéis asentimiento al proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 22 de Diciembre de 1915.

Esteban J. Toscano. — Ramón Mora Magariños. — Eduardo Pittaluga. — L. Enrique Andreoli. — José G. Antuña. — Federico Paullier."

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de diez y seis mil doscientos pesos ($ 16.200.00), imputable á rentas generales, para el pago de las últimas erogaciones causadas por la concurrencia de la República á la Exposición Panamá-Pacífico.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

JUAN JOSÉ AMÉZAGA.

En discusión general.

Si no hay quien haga uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

7—Continúa la orden del día con la discusión del proyecto sobre el déficit producido en la Comisión Nacional de Educación Física.

Señor Miranda (don César) — Hago moción para que se suprima la lectura del mensaje, del proyecto y del informe de la Comisión en la discusión general. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor diputado Miranda.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto, cuya lectura se suprime, son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, 4 de Enero de 1916.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de solicitar un crédito de $ 12.925.33 para saldar diversas obligaciones pendientes á cargo de la Comisión Nacional de Educación Física.

Muy breve exposición bastaría para explicar la procedencia de ese déficit y consiguientemente para fundar el pedido que os formula.

La ley de Julio de 1911 señaló á aquella corporación 50.000 pesos anuales para invertir en la ejecución de los importantes cometidos que la misma le atribuye.

Sobre la base de esos recursos se programaron y realizaron diversas obras hoy terminadas.

Es notorio que funcionan, distribuídas en distintos radios de la Capital, tres plazas de deportes, cuyas estadísticas acusan una concurrencia diaria media de seiscientos niños en cada una, y dos pabellones de natación, uno en la Playa de Ramírez y otro en la Dársena,—con su correspondiente personal técnico y secciones necesarias. Al mismo tiempo se han subvencionado gimnasios populares, como el del Parque Central, y hasta hace muy poco tiempo el de "L'Avenir", cuyo subsidio fué suspendido en Agosto del año fenecido, por razones de economía.

La ley de Presupuesto de Octubre de 1914 redujo á 30.000 pesos la primitiva asignación, rebaja considerable, que, adoptada cuando aún no habían sido totalmente chancelados los compromisos derivados de esas construcciones y de otros gastos que sería ocioso enumerar, había forzosamente de producir un déficit relativamente sensible, que asciende actualmente á $ 16.794.05, de cuyo detalle impondrá á Vuestra Honorabilidad el estado que se agrega.

No obstante eso, el Poder Ejecutivo solicita una suma menor, porque ha deducido la de $ 3.868.67, importe de derechos aduaneros impagos por materiales consignados á la Comisión, adquiridos en el extranjero.

Juzga el Poder Ejecutivo que ninguna utilidad habría en distraer esa cantidad, toda vez que de inmediato tendría que ser devuelta en pago de los impuestos referidos. Y siendo así, entiende que lo más expeditivo es liberar de esos gravámenes á dicho material, observándose todos los requisitos indispensables para que se haga efectiva en forma la exoneración.

Por otra parte, otorgada ésta en tales condiciones, no hay peligro de que se frustren los propósitos á que obedecen disposiciones administrativas vigentes que niegan ese beneficio á todos aquellos artículos que no sean, por su naturaleza, de uso exclusivo del Estado.

Antes de terminar, debe el Poder Ejecutivo significaros, como una nueva razón justificativa de la urgencia que existe en regularizar las finanzas de la Comisión Nacional, que ese saldo podría, más adelante, obstaculizar el desarrollo del vasto plan que se ha impuesto, tendiente á difundir en el interior de la República la afición á los ejercicios físicos, con el concurso de Comisiones Departamentales y seccionales, como la recientemente constituída en el Departamento de Colonia, encargadas de promover la formación de centros permanentes y de estimular la iniciativa privada, individual y colectiva.

Declarando incluído este asunto en el período extraordinario de sesiones, el Poder Ejecutivo os saluda con toda consideración.

FELICIANO VIERA.
JOSÉ ESPALTER.

Ministerio de Instrucción Pública.

(Carpeta número 977|1915).

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para destinar de rentas generales "doce mil novecientos veinticinco pesos treinta y ocho centésimos" ($ 12.925.38), á fin de chancelar las cuentas que adeuda la Comisión Nacional de Educación Física.

Art. 2.o Exonéranse por una sola vez, del pago de todo impuesto aduanero, los materiales consignados á la Comisión, destinados á las plazas de deportes del Parque Urbano, Playa Ramírez y Departamento de Colonia.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 4 de Enero de 1916.

JOSÉ ESPALTER.

INFORME

Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Hacienda os aconseja la aprobación del proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, acordando la cantidad de $ 12.925.38, á tomarse de rentas generales, para cancelar las deudas que tiene pendiente la Comisión Nacional de Educación Física.

Son tan razonables los motivos que han deteminado al Poder Ejecutivo á solicitar la autorización para conceder este crédito, que vuestra Comisión no ha vacilado en aceptar el proyecto para normalizar la situación financiera de un organismo que desempeña un rol tan importante en la fortaleza y desarrollo sano de nuestra raza. En efecto, Honorable Cámara, basta recordar que por el primitivo proyecto que sancionó Vuestra Honorabilidad se otorgaba la cantidad de 25.000 pesos anuales para el cumplimiento de los altos fines que llenaría la institución, y que el Honorable Senado, de acuerdo con el proyecto inicial del Poder Ejecutivo, elevó aquel arbitrio á 50.000 pesos, considerando que con los 25.000 pesos era imposible dar cumplida satisfacción á todas las erogaciones que se requirieran. Ahora bien: producida la guerra europea, y habiéndose desenvuelto el plan de economías presupuestales, el subsidio de 50.000 pesos acordado á la Comisión Nacional de Educación Física quedó limitado á 30.000 pesos, alterando así la disponibilidad de recursos, cuya percepción íntegra se había previsto, dándose cima, con arreglo á este convencimiento, á obras que demandarían el monto asignado anteriormente.

El déficit tenía que producirse de un modo ineludible, y tanto más cuanto que ya se había reconocido, al sancionarse la ley de Julio 7 de 1911, que los fondos anuales que eran necesarios tenían que ascender á 50.000 pesos. Y así sucedió. Terminadas las obras, cuya bondad y beneficio positivo que presta toda nuestra población ha tenido oportunidad de apreciar, se ha presentado el déficit de pesos 16.794.05, el cual está perfectamente y minuciosamente detallado en el estado que se acompaña, expresándose la procedencia de cada uno de los débitos.

El proyecto no acuerda más que la cantidad de $ 12.925.38 para cubrir el déficit de $ 16.794.05, porque estando comprendido en éste el pago de los derechos de Aduana que se adeudan por concepto de la importación de materiales destinados á la Comisión de Educación Física, se ha querido evitar una doble operación de entrega y reintegro sobre $ 3.868.67 á que ascienden aquellos derechos. A este fin obedecen las prescripciones contenidas en el artículo 2.o.

Considera vuestra Comisión que con lo expuesto la Honorable Cámara formará un criterio favorable al proyecto aconsejado, por lo cual se excusa de extender más este dictamen.

Sala de la Comisión, á 11 de Enero de 1916.

Florencio Aragón y Etchart.—Alberto F. Canessa.—Amadeo Almada. — Mateo Magariños Veira."

En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión particular.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El tercero es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

8.—Continúa la orden del día con las modificaciones del Senado al proyecto sobre creación de liceos en la Capital.

Señor Narancio — Yo he sido, señor Presidente, el miembro informante en este asunto, cuando fué discutido en esta Cámara. La supresión que hace el Honorable Senado, es únicamente la supresión del artículo 6.o, que dice: "La Universidad vertirá en Tesorería General, de sus rentas, el importe de las asignaciones del artículo anterior. Los proventos obtenidos por el funcionamiento de los nuevos liceos, serán vertidos en las cajas universitarias".

La razón capital que ha tenido el Honorable Senado para suprimir el artículo en debate, es que siendo la mente de los honorables miembros del Senado la de aceptar el proyecto aprobado por esta otra rama del Cuerpo Legislativo que exonera de derecho de matrícula y examen á los estudiantes de Enseñanza Secundaria, restaría, de ese modo, á las cajas universitarias, una cantidad grande que no se podría compensar por ninguna entrada.

La primera parte del artículo que se pretende suprimir, dice: "La Universidad vertirá en Tesorería General, de sus rentas, el importe de esas asignaciones que para profesorado y para gastos de liceos se harán", y por la segunda, agrega: "Los proventos obtenidos por el funcionamiento de los nuevos liceos serán vertidos en las cajas universitarias".

Como no puede existir esta compensación, dado que no existirán proventos, por cuanto habrá, una vez sancionado aquel proyecto, exoneración absoluta de derechos de matrícula y de examen, el Honorable Senado creyó prudente suprimir este artículo.

Los miembros de la Comisión de Instrucción Pública, consultados por el que habla, han aceptado el temperamento del Honorable Senado, y esta Comisión aconseja á la Cámara acepte las modificaciones introducidas por la otra rama legislativa.

He dicho.

Señor Presidente—Léase la nota remitida por el Honorable Senado, referente á este asunto.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

Montevideo, Enero 12 de 1916.

A la H. Cámara de Representantes:

El proyecto de ley remitido por Vuestra Honorabilidad que crea en la Capital dos liceos de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, ha sido sancionado por la Honorable Cámara de Senadores, en sesión de esta fecha, con la supresión del artículo 6.o.

Lo que comunico á esa Honorable Cámara á los fines consiguientes, saludándola con mi mayor consideración.

MANUEL STIRLING,
1.er Vicepresidente.

M. Magariños Solsona,
Secretario.»

En discusión la modificación á que hace referencia la comunicación leída.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la modificación sobre supresión del artículo á que se ha hecho referencia, que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

9—Continúa la orden del día con la modificación introducida por el Honorable Senado al proyecto sobre impuesto de serenos y abasto.

Léase la modificación.
(Se lee):

"Cámara de Senadores.

Montevideo, Enero 12 de 1916.

A la H. Cámara de Representantes:

El proyecto de ley remitido por Vuestra Honorabilidad, que establece que el Impuesto General de Abasto y Serenos en los Departamentos del litoral é interior formarán parte de los recursos de sus Municipios, ha sido sancionado con esta fecha por el Honorable Senado con las ampliaciones siguientes:

Agregar al artículo 2.o, como inciso 3.o: "Las Intendencias Municipales recaudarán el adicional de abasto que corresponde á la Asistencia Pública, depositándolo diariamente á la orden de ésta en las sucursales del Banco de la República".

Agregar en el artículo 8.o, como inciso 3.o: "En caso de que estos establecimientos no tengan balanzas, el Poder Ejecutivo fijará un peso convencional por cabeza de ganado, de acuerdo con el peso medio de los mismos".

Saludo á Vuestra Honorabilidad con mi mayor consideración.

MANUEL STIRLING,
1.er Vicepresidente

M. Magariños Solsona,
Secretario.»

En discusión la modificación que menciona la comunicación de que acaba de darse lectura.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se acepta la modificación introducida por el Honorable Senado, de que se ha dado cuenta, al proyecto de abasto y serenos.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

10—**Señor Pittaluga**—Ha venido á esta Honorable Cámara, con sanción favorable del Honorable Senado, un proyecto relacionado con los vapores "Vanguardia" y "Yaguarí". Por dicho proyecto se establece que estos vapores, que dependían del Ministerio de Hacienda, pasen á la orden del Ministerio de la Guerra, dentro de las mismas planillas del Presupuesto.

Es un asunto de fácil resolución, que, con una breve lectura del informe y del proyecto, podrá resolverse en la misma forma que lo hizo el Honorable Senado.

En esa virtud, formulo moción para que se trate en primer término, en la próxima sesión que celebre la Honorable Cámara y en ambas discusiones.

Señor Salgado—No hay más preferencias votadas.

Señor Pittaluga—Entonces, modifico mi moción. Yo creía que había otras preferencias votadas, y como me dice el señor Salgado que no hay más, modifico mi moción en el sentido de que se trate sobre tablas y en ambas discusiones.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se trata sobre tablas y en ambas discusiones el proyecto á que ha hecho referencia el señor diputado Pittaluga.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa):

En discusión el asunto referente á los vapores "Vanguardia" y "Yaguarí".

Léanse los antecedentes del asunto.
(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, Diciembre 31 de 1915.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley por el cual pasan á depender del Ministerio de Guerra y Marina dos vapores que están actualmente al servicio de la Aduana de la Capital, por disposición de la ley de Presupuesto General de Gastos.

Las necesidades del servicio público legitiman la sanción de este proyecto de ley, pues los vapores referidos están llamados á prestar mayores utilidades á la Dirección de la Armada, que las reclamadas por la dependencia del Ministerio de Hacienda referida.

No olvida el Poder Ejecutivo que tiene facultad, por el artículo 2.o de la ley de 15 de Mayo de 1911, de disponer, por simple providencia administrativa, que los citados vapores pasen directamente á depender del Departamento de Estado que indica el proyecto de ley; pero considera que para atender las necesidades de su servicio, se necesita una ley que lo autorice para disponer de las erogaciones que se produzcan, lo que se ha previsto en el proyecto que se acompaña, el cual se recomienda también, por razones de economía, desde que el servicio de ambos no importa gravamen alguno para las rentas nacionales, pues va á ser atendido con el importe de las mismas partidas que hoy tienen presupuestadas los dos vapores.

Al declarar incluído este asunto entre los que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias, reitero á Vuestra Honorabilidad las expresiones de mi mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
JOAQUÍN C. SÁNCHEZ.
PEDRO COSIO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los vapores "Vanguardia" y "Yaguarí", actualmente al servicio de la Aduana de la Capital (planilla número 5, letra E, Departamento de Hacienda), pasan á depender del Ministerio de Guerra y Marina, debiendo atenderse el funcionamiento del servicio respectivo con el importe de las planillas correspondientes y con la parte proporcional de la de "Gastos de carbón, útiles y reparaciones", de los vapores "Vanguardia", "Vigilante", "Yaguarí", "Chapicuy", "Tangarupá" y "Resguardo" y lanchas "Bequeló" é "Itapebí".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Diciembre 31 de 1915.

JOAQUÍN C. SÁNCHEZ.

En discusión general.

Si no se observa, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o
(Se lee).

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El 2.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

11—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto sobre modificaciones á la ley de Septiembre 17 de 1914, relativa al impuesto á las herencias, legados y donaciones.

Léase el informe y proyecto.

Señor Antuña—Hago moción para que se suprima la lectura del informe y del proyecto, porque habiendo sido repartido hace algunos días, son suficientemente conocidos.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Antuña, se va á votar.

Si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

(El proyecto é informe cuya lectura se suprime son los siguientes):

"Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

El Poder Ejecutivo, por mensaje de 21 de Junio próximo pasado, somete á consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley que modifica la de 17 de Septiembre de 1914, sobre impuesto á las herencias, legados y donaciones, en los términos siguientes: derogación del último inciso del artículo 1.o, modificación del cuadro de tasas que figura en ese mismo artículo 1.o, y modificación del artículo 12.

El último inciso del artículo 1.o, cuya derogación solicita el Poder Ejecutivo, dice: "La cuota de impuesto correspondiente á herederos directos es por la parte que exceda de mil quinientos pesos". Este inciso, propuesto por el Honorable Senado, desvirtúa por completo el espíritu del artículo 12 de la misma ley, que tuvo origen en la Honorable Cámara de Representantes, cuyo texto es: "Artículo 12. Quedan exonerados de este impuesto los herederos directos cuya cuota hereditaria no exceda de mil quinientos pesos".

La Honorable Cámara de Representantes fundó la aprobación del referido artículo 12, en que deseaba exonerar del impuesto á las pequeñas hijuelas menores de mil quinientos pesos. El inciso agregado por el Honorable Senado al artículo 1.o, generalizando la exoneración á todas las hijuelas, anuló el fundamento del artículo 12, que hoy resulta superfluo en la ley.

El Poder Ejecutivo entiende, y la Comisión informante está de acuerdo, que no hay razón atendible para exonerar de impuesto á parte alguna de las hijuelas mayores de mil quinientos pesos, y que, por lo tanto, se impone la derogación del mencionado inciso último del artículo 1.o de la ley de 17 de Septiembre de 1914.

La modificación al cuadro de tasas que propone el Poder Ejecutivo se refiere á cambiar el encabezamiento de la primera columna, donde dice: "$ 500 á $ 2.500", poner "hasta $ 2.500". Este cambio es una consecuencia de las modificaciones que propone al artículo 12 que más adelante se verán.

La Comisión informante, por su parte, cree conveniente aprovechar la oportunidad para proponer otra modificación á dicho cuadro de tasas, la que consistirá en la interpolación de una nueva columna entre la primera y segunda del cuadro actual. La nueva columna tendrá por encabezamiento "$ 2.500 á $ 5.000", y las tasas corresponderán á los promedios de la primera y segunda columnas del cuadro vigente. Aceptada la interpolación propuesta, la nueva columna será la segunda del cuadro y la segunda actual pasará á ser tercera con el encabezamiento siguiente: "$ 5.000 á $ 10.000".

Del simple examen de la modificación que propone Vuestra Comisión de Hacienda, resultan la equidad y justicia de su aprobación. Los extremos "$ 2.500 á $ 10.000" para aplicación de tasas progresivas, deben considerarse exagerados, teniendo en cuenta que las hijuelas hasta $ 5.000 son, en realidad, hijuelas pequeñas; hay, pues, necesidad de graduar en dos categorías lo que hoy comprende la segunda columna de tasas, y así lo aconseja la Comisión de Hacienda.

La modificación del artículo 12 solicitada por el Poder Ejecutivo, resulta de la siguiente nueva redacción que propone:

"Artículo 12. Cuando la porción hereditaria no exceda de quinientos pesos "($ 500), quedan exonerados del impuesto: los descendientes legítimos ó naturales, menores ó mayores de edad, los ascendientes legítimos ó naturales y el cónyuge por la asignación forzosa ó por el "excedente de ésta.

"Las otras categorías de herederos quedan axoneradas del impuesto cuando las "cuotas de herencia, legados ó donaciones no pasaren de doscientos pesos (pesos 200)."

La Comisión acepta dicha modificación con una pequeña variante en el último inciso, que consiste en aumentar á $ 300 el límite de la exoneración.

La práctica de la ley vigente ha demostrado el grave inconveniente, á los efectos fiscales, que resulta del mantenimiento del artículo 12.

Hoy es muy general que escapen á todo impuesto montos hereditarios que alcanzan á diez ó doce mil pesos, puesto que la ley vigente afecta las hijuelas y no los montos hereditarios, como lo hacía la ley de 30 de Agosto de 1893, que en esa parte ha sido derogada.

De manera que el fundamento de mayor renta que motivó la modificación de la ley de Agosto de 1893, en esta parte, quedó anulado, ya que la ley modificada sólo aceptaba la exoneración del impuesto para las herencias menores de $ 5.000, y la vigente, como se constata en la práctica, ampara en la exoneración á herencias que alcanzan á $ 10.000 y $ 15.000.

Si además se tiene en cuenta que las herencias comprendidas entre $ 10.000 y $ 15.000 son las más numerosas, resulta, á los efectos fiscales, que la ley vigente es menos conveniente que la modificada de Agosto de 1893, no obstante haberse propuesto lo contrario con la sanción de la ley de Septiembre 17 de 1914.

Por estas consideraciones, la Comisión de Hacienda aconseja á la Honorable Cámara la sanción del nuevo artículo 12, propuesto por el Poder Ejecutivo, con la variante á que ha hecho referencia.

El Poder Ejecutivo solicita también la aplicación de la presente ley á todas las herencias cuyo impuesto no hubiere sido liquidado en el momento de su promulgación. Esto implica dar á la ley, si se quiere, carácter retroactivo, y vuestra Comisión informante se declara en principio francamente contraria á la retroactividad de las leyes; no obstante, cree deber aconsejar la aceptación parcial del criterio del Poder Ejecutivo, limitando la retroactividad de la presente ley á los casos comprendidos en el inciso último del artículo 1.o, cuya derogación se propone, de la ley 17 de Septiembre de 1914. Si se recuerda que dicho inciso exonera del impuesto á todas las hijuelas en los primeros $ 1.500, no habiendo para ello razón que lo justifique, se ve la justicia del cobro del impuesto á esos primeros $ 1.500, y ello es tan evidente que, á pesar de la vigencia del referido inciso, son casi la totalidad de los interesados los que han abonado el impuesto sobre los referidos primeros mil quinientos pesos.

Si vuestra Comisión informante os aconseja en este caso un pequeño desvío al principio de la retroactividad de las leyes, lo hace en mérito á satisfacer exigencias de equidad y justicia que constituyen también principios muy respetables.

Propone, además, vuestra Comisión, el artículo 5.o que informa el proyecto, que constituye salvar un error involuntario de la ley vigente.

La Comisión promete ampliar este informe en el momento de la discusión, si ello fuera necesario, y termina aconsejando á la Honorable Cámara la aprobación del proyecto de ley adjunto sustitutivo, que ha sido aceptado por el Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión, 12 de Julio de 1915.

Alberto F. Canessa.—Francisco Accinelli.—J. V. Carvallido.—F. Aragón y Etchart.

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Sustitúyese el cuadro de tasas que figura en el artículo 1.o de la ley de 17 de Septiembre de 1914 sobre impuestos á las herencias, legados y donaciones, por el siguiente:

Tasa aplicable á la parte hereditaria ó hijuela, legado ó donación, comprendidos entre:

GRADOS DE PARENTESCO	Hasta $ 2.500	$ 2.500 á $ 5.000	$ 5.000 á $ 10.000	$ 10.000 á $ 20.000	$ 20.000 á $ 50.000	$ 50 000 á $ 100.000	$ 100.000 á $ 250.000	Más de $ 250 000
	%	%	%	%	%	%	%	%
Descendientes legítimos ó naturales menores de edad	1	1 1/2	2	3	4	5	6	7
Descendientes legítimos ó naturales mayores de edad y parte que corresponde al cónyuge supérstite por asignación forzosa	1 1/2	2 1/4	3	4	5	6	7	8
Ascendientes legítimos ó naturales	2	3	4	5	6	7	8	9
Cónyuges, sobre el excedente de la porción conyugal	3	4 1/2	6	7	8	9	10	11
Hermanos, hijos adoptivos y padres adoptantes en testamento	4	6	8	9	10	11	12	13
Hermanos, hijos adoptivos y padres adoptantes *ab intestato*	6	9	12	13	14	15	16	17
Colaterales de 3.er grado	8 1/2	12 3/4	17	18	19	20	21	22
Colaterales de 4.° grado	9	13 1/2	18	19	20	21	22	24
Colaterales de más de 4 grados y extraños	11	16 1/2	22	23	24	25	26	27

Artículo 2.o Derógase el último inciso del artículo 1.o de la referida ley de 17 de Septiembre de 1914.

Art. 3.o Modifícase el artículo 12 de la misma ley, que quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 12. Cuando la porción hereditaria no exceda de "quinientos pesos" ($ 500), quedan exonerados del impuesto los descendientes legítimos ó naturales, menores ó mayores de edad, los ascendientes legítimos ó naturales y el cónyuge por la asignación forzosa ó por el excedente de ésta.

"Las otras categorías de herederos quedan exoneradas de impuesto cuando las cuotas de herencia, legado ó donación no pasaren de "trescientos pesos" ($ 300)."

Art. 4.o Se aplicará el impuesto en la forma que queda establecida por la presente ley, á todas las sucesiones comprendidas en el inciso último que se deroga del artículo 1.o, cuyo impuesto de herencias, legados ó donaciones no hubiera sido liquidado á la promulgación de esta ley.

Las comunicaciones que envíen los Juzgados sobre liquidaciones de impuesto, deberán contener por separado los datos á que se refieren los artículos anteriores.

Art. 5.o Modifícase el inciso 3.o del artículo 3.o de la ley de 17 de Septiembre de 1914, que quedará redactado en la forma siguiente:

"Exceptúase de lo dispuesto en el inciso 1.o los casos previstos en los artículos 23 y 34 de la ley de 30 de Agosto de 1893."

Art. 6.o Derógamse las disposiciones contrarias á esta ley.

Art. 7.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 12 de Julio de 1915.

Canessa. — Accinelli. — Carvallido.—Aragón y Etchart."

En discusión general.

(Continúa).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 14 de Enero de 1916

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Oficina de Crédito Público

DEUDA CERTIFICADOS AMORTIZABLES

12.a amortización

$ 22.915 34

Propuestas aceptadas en la licitación efectuada en el día de la fecha:

V. nominal	Proponentes	Tipo %	V. efectivo
$ 10.000 00	R. Sanguinetti...	52.93	$ 5.293 00
" 12 00 00	A. Cándara (hijo)	53.45	" 6.467 45
" 2.000 00	F. Etchegorry...	54.00	" 1.080 00
" 14.000 00	F. Panasco (hijo)	54.50	" 7.630 00
" 3.000 00	F. Etchegorry ...	54.60	" 1.638 00
" 1.400 00	F. Amorín	54.89	" 768 46
$ 42.500 00			$ 22.876 91
Saldo para el próximo servicio			" 38 43
(Promedio $ 53.828 o|o)			
Fondo amortizante			$ 22.915 34

Montevideo, Enero 12 de 1915.

Miguel V. Martínez, Director.

1083-v.en.14.

Dirección G. de Impuestos Directos

CONTRIBUCION DE LA CAPITAL

Se previene á los contribuyentes morosos por el ejercicio corriente, que los recargos legales se harán efectivos por séries semanales de 10.000 boletos, y que contra los morosos por ejercicios anteriores se procederá judicialmente desde el 1.o de Febrero próximo. — Montevideo, Enero 12 de 1916. — La Dirección. 1084-v.en.18.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3306

Con fecha 4 de Diciembre de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado del señor Gastón Laroze, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"LA MAS SABROSA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1, clase 1.a — Montevideo, Diciembre 4 de 1915.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1086-v.en.31.

ACTA N.o 3307

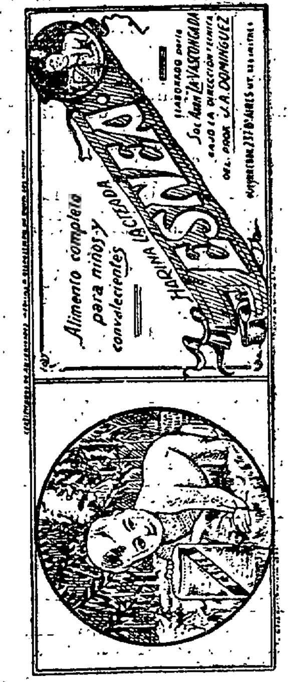


Con fecha 4 de Diciembre de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Dominion Corset Company, de Quebec (Canadá), ha solicitado el registro de la marca:

"LA DIVA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a. — Montevideo, Diciembre 4 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1087-v.en.31.

ACTA N.o 3349



Con fecha 11 de Enero de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima "La Vascongada", de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"ESNEA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a á 71.a inclusive. — Montevideo, Enero 11 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1085-v.en.31.

ACTA N.o 3308



Con fecha 4 de Diciembre de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Glyn & C.o, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 50.a. — Montevideo, Diciembre 4 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1088-v.en.31.

ACTA N.o 3310

Con fecha 4 de Diciembre de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de los señores Luis Lindelof y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"VIKING"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Diciembre 4 de 1915.— Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1090-v.en.31.

ACTA N.o 3309



Con fecha 4 de Diciembre de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Dominion Corset Company, de Quebec (Canadá), ha solicitado el registro de la marca:

"D. & A."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a. — Montevideo, Diciembre 4 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1089-v.en.31.

ACTA N.o 3311



Con fecha 4 de Diciembre de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Riff & C.o Aktiengesellschaft Strickwarenfabrik, de Berna (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

"SWALE BRAND"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a. — Montevideo, Diciembre 4 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1091-v.en.31.

ACTA N.o 3312



Con fecha 4 de Diciembre de 1915, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sweet Orr & Co., de Nueva York (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a y 49.a. —Montevideo, Diciembre 4 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1092-v.en.31.

ACTA N.o 3357



Con fecha 13 de Enero de 1916, el señor E. Easton, apoderado de La Plata Reel Cotton C.o Ltd., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ARBOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 47.a. —Montevideo, Enero 13 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1093-v.en.31.

ACTA N.o 3355

Con fecha 13 de Enero de 1916, el señor Braulio L. García, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL GALPONERO"

destinada á distinguir los artículos compren-

didos en la categoría 4, clase 32.a (clavos exclusivamente). — Montevideo, Enero 13 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1082-v.en.31.

ACTA N.o 3356

Con fecha 13 de Enero de 1916, el señor Braulio L. García, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"EL TECHADOR"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a (clavos exclusivamente). — Montevideo, Enero 13 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1081-v.en.31.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

CONCURSOS DE AYUDANTIAS

Llámase á concurso para proveer las Ayudantías de primer grado para mujeres en las escuelas urbanas y en las rurales números 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 20, 21, 23, 24, 25, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 41, 42, 43 y 44 del Departamento de Montevideo, vacantes ó que sean adjudicadas, durante el año 1916.

Las solicitudes de las aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12, hasta el 31 del corriente mes. —Montevideo, Enero 13 de 1916. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Llámase á concurso para proveer las Ayudantías de segundo grado para mujeres en las escuelas del Departamento de Montevideo, vacantes ó que sean adjudicadas, durante el año 1916.

Las solicitudes de las aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12, hasta el 31 del corriente mes. —Montevideo, Enero 13 de 1916. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Llámase á concurso para proveer las Ayudantías de primer grado para varones en las escuelas del Departamento de Montevideo vacantes ó que sean adjudicadas, durante el año 1916.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12, hasta el 31 del corriente mes. —Montevideo, Enero 13 de 1916. — Pedro Bustamante, Secretario General.

Llámase á concurso para proveer las Ayudantías de segundo grado para varones en las escuelas del Departamento de Montevideo, vacantes ó que sean adjudicadas, durante el año 1916.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 8 á 12, hasta el 31 del corriente mes. —Montevideo, Enero 13 de 1916. — Pedro Bustamante, Secretario General. 1094-v.en.31.

Escuela Superior de Comercio

EXAMENES COMPLEMENTARIOS

Se avisa á los interesados que la Secretaría de la Escuela se encuentra habilitada para expedir formularios para los exámenes complementarios de Febrero próximo, todos los días hábiles, desde el 20 al 30 del corriente, de 10 á 11. — Montevideo, Enero 12 de 1916. — La Secretaría. 1095-v.en.24.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Quiroga**, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ciudadela número 1432, y doña **Eloisa Echavarría**, de 32 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Ciudadela número 1432.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1215-v.en.22

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Simonazzi**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Solís número 1516, y doña **Elvira Irigoyen**, de 25 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Solís número 1516.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1216-v.en.22.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicola Sante Bigoni**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Lagosanto, domiciliado en la calle Zabala número 1359, y doña **Jeanne Faes**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad belga nacida en Vilvort (Bruselas), domiciliada en la calle Zabala número 1359.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1217-v.en.22.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Fassanello**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Isla de Flores número 979, y doña **Rosa Lapetino**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Isla de Flores número 979.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1218-v.en.22.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pérez**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Maldonado número 1273, y doña **Rosa Rial**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Maldonado número 1273.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1219-v.en.22.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Cabazza**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paysandú número 1525, y doña **María Elena Chánbaves**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paysandú número 1525.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante **esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1220-v.en.22.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Bellón**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Sarandí número 214, y doña **Hortencia Martínez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 1810.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1221-v.en.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Scossería**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Estrecho número 2108, y doña **Salustiana Catalina Gavatorta**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Estrecho número 2126.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1222-v.en.22.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Fierro**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1813, y doña **Pastora Adano**, de 34 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1223-v.en.22.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Félix Garay**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Peñarol, y doña **Angela Chiappe**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1224-v.en.22.

JUZGADO DE FERIA DE COLONIA

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Feria Mayor de este Departamento, don Juan José Bruschera, se cita y emplaza á los herederos de los cónyuges don Sebastián Scanavino y doña Angela Minazzo, ó á quienes hayan adquirido sus derechos de dominio y posesión, para que dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha de esta primera publicación, comparezcan ante el Juzgado de feria hasta el 24 de Enero próximo y después de esta fecha y dentro del término del emplazamiento, en el Juzgado Letrado Departamental de esta ciudad, por sí ó por apoderados constituídos en forma, á estar á derecho en el juicio de expropiación que les ha iniciado el Banco de la República Oriental del Uruguay, sobre un terreno y edificio en esta ciudad, haciendo esquina á las calles Treinta y Tres y General Flores, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar, de acuerdo con el artículo 24 de la ley de 26 de Marzo de 1912. — Colonia, Diciembre 27 de 1915. — Juan Defranqui, Escribano Público. 1077-v.feb.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE TREINTA Y TRES

EDICTO — Se hace saber al público que por decreto de fecha de hoy, dictado por el que suscribe en los autos seguidos por don Pedro Sánchez Estavillo contra doña Juliana Núñez de Rondán, por cobro de pesos, se ha trabado embargo en los derechos que dicha señora tiene á un campo ubicado en el Yerbal, 5.a sección de este Departamento, y que, proindiviso con sus hijos, se compone

de 200 hectáreas, más ó menos, lindando al todo por el Norte con la Suc. de Eladio Rondán y don Pedro María Sánchez, al Este y Sur con don Camilo Saravia, y al Oeste con don Claudio Merro. A los efectos que haya lugar se hace esta publicación. — Isla de Patrulla, Diciembre 24 de 1915. — Lucas Giyenola, Juez de Paz. 1078-v.feb.4.

Disolución de sociedad

Participamos al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Eduardo L. Simón el 12 del corriente mes de Enero, se disolvió la sociedad que con la firma de E. Real de Azúa y Compañía se dedicaba á la explotación de automóviles, anexos y aparatos taxímetros, con domicilio en esta ciudad, calle Piedras número 677, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor don Carlos Algorta Real de Azúa. — Montevideo, Enero 13 de 1916. — E. Real de Azúa. — C. Algorta R. de Azúa.
1079-v.feb.4.

Promesa de venta

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, avisamos al público que hemos contratado vender á la Intendencia Municipal los bienes y derechos de la sociedad, situados en este Departamento, entrando ésta en liquidación. — Montevideo, Enero 12 de 1916. — El Directorio del "Hotel-Casino de Carrasco" (25 de Mayo 444).
1080-v.feb.4.

Sociedad Propietarios de Carpinterías y Anexos

Habiendo resuelto la asamblea de la Sociedad Propietarios de Carpinterías y Anexos la liquidación de la caja mutua de seguros sobre accidentes del trabajo, que por ley 8 de Abril de 1914 está inhabilitada para su funcionamiento, se avisa á los que tengan algún reclamo pasen á deducirlo en forma en la Secretaría de la Sociedad, calle Soriano número 1310, dentro del término de 90 días, á contar de esta fecha. — Montevideo, Diciembre 18 de 1915. — La Comisión.
948-v.en.20.

OFICIALES

Fiscalía é Inspección G. de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de verano del año próximo para las policías de los Departamentos de campaña en la forma siguiente:

Mil ochocientos uniformes para policía urbana, compuestos de una casaquilla de paño y dos pantalones largos de brin treilles de hilo decatizado, ó un solo pantalón de igual paño que la casaquilla, y dos mil doscientos para policía rural, de una blusa de paño y dos pantalones de montar, de brin, ó de una blusa y un pantalón de paño, todo de acuerdo con el pliego de condiciones, muestras y demás antecedentes que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 1122, todos los días hábiles de 13 á 18.

Las propuestas se presentarán en la Fiscalía el día 2 de Marzo del corriente año á las 15, y en el mismo acto se abrirán y leerán á presencia de los interesados. — Montevideo, Enero 2 de 1916. — Francisco F. Porro, Oficial 1.o. 1026-v.en.15.

Dirección General de Avaluaciones y A. de los Bienes del Estado

EDICTO

Habiéndose resuelto la expropiación de una fracción de terreno perteneciente al señor Mario Sierra (hijo), ubicada en el Camino de la Cuchilla Grande esquina Vecinal, compuesta de una área superficial de cuatro hectáreas, con un frente de 160 metros sobre el primero de los mencionados caminos, por 250 metros de fondo, se hace saber á todos los que se consideren con derechos sobre el referido bien, que los antecedentes están de manifiesto en esta oficina, calle 18 de Julio número 1228, por el término de ocho días, á los efectos establecidos en el artículo 15 de la ley de expropiaciones en vigencia. — Montevideo, Enero 7 de 1916. — La Secretaría. 1047-v.en.14.

División de Receptorías de Aduana

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la provisión de uniformes de verano destinados á la marinería y maestranza adscriptas á las Aduanas del litoral.

El pliego de condiciones y los modelos se encuentran á disposición de los interesados en el local de esta oficina, calle 25 de Agosto número 269, todos los días hábiles de 7 á 12.

Las propuestas, en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 14 del corriente á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas, con cualquier número que se presenten, por el Actuario de Aduana en presencia del Inspector General, del Inspector Adjunto y de los interesados que concurran al acto, reservándose esta División el derecho de rechazar todas las propuestas si no convinieran á los intereses del Estado. — Montevideo, Enero 3 de 1916. — Alberto Lacordelle, Inspector General. 1028-v.en.14.

División de Depósitos de Aduana

AVISO AL COMERCIO

De conformidad con lo establecido por el artículo 21 de la ley de Aduanas, y con autorización de la Dirección General del ramo, se previene á los introductores ó dueños de mercaderías depositadas con anterioridad al 1.o de Enero de 1914, que dentro del término de 20 días deben renovar el almacenaje y eslingaje devengados hasta el 31 de Diciembre de 1915, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 17 de 1915. — Luis Morillo.
978-v.en.15.

AVISO AL COMERCIO

Existiendo en los depósitos fiscales diversidad de cascos y bultos vacíos por causa de rellenos, derrame ó procedentes de á bordo en dicho estado, se cita, con autorización de la Dirección General de Aduanas, á los introductores ó dueños de los referidos bultos para que procedan á retirarlos de depósito dentro del término de 20 días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho. — Montevideo, Diciembre 17 de 1915. — Luis Morillo. 979-v.en.15.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3329



Con fecha 27 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Wenz y Cía., de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca (renovación):

"LA NICOTINA REAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clases 79.a y 80.a (extracto de tabaco).—Montevideo, 27 de Diciembre de 1915.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 988-v.en.17.

ACTA N.o 3342

Con fecha 4 de Enero de 1916, los señores viuda de Baridón é hijo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"REMEMBER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a, 50.a, 51.a, 52.a y 58.a.—Montevideo, Enero 4 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1057-v.en.26.

ACTA N.o 3328



Con fecha 23 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Juan Benzo é hijos, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:

"BENZO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 4, clases 14.a y 32.a. — Montevideo, Diciembre 23 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
983-v.en.17.

ACTA N.o 3339



Con fecha 30 de Diciembre de 1915, el señor Oscar Peluffo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AGUA NIEVE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Diciembre 30 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
1009-v.en.21.

ACTA N.o 3347

Con fecha 11 de Enero de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vacuum Oil Company, de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"NOBILOIL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 7, clases 9.a, 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 33.a y 58.a. — Montevideo, Enero 11 de 1916.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1066-v.en.28.

ACTA N.o 3337

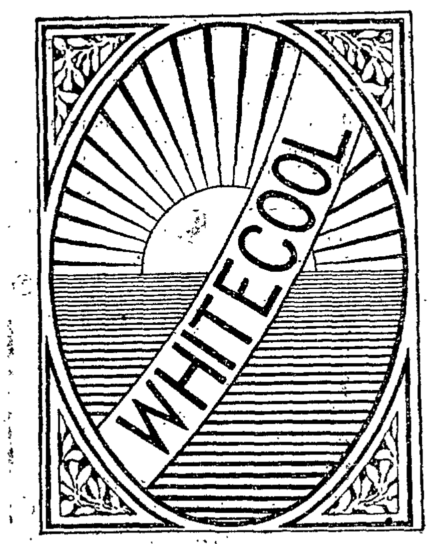


Con fecha 29 de Diciembre de 1915, el señor Diego Cánovas, apoderado del señor Serafín Cervantes Contreras, de Cartagena (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ASDRÚBAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, Diciembre 29 de 1915. — Ricardo Sanchez, Jefe de Sección. 1004-v.en.20.

ACTA N.o 3330



Con fecha 27 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Alejandro Steiner, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"WHITECOOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 33.a. — Montevideo, Diciembre 27 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1000-v.en.19.

ACTA N.o 3331

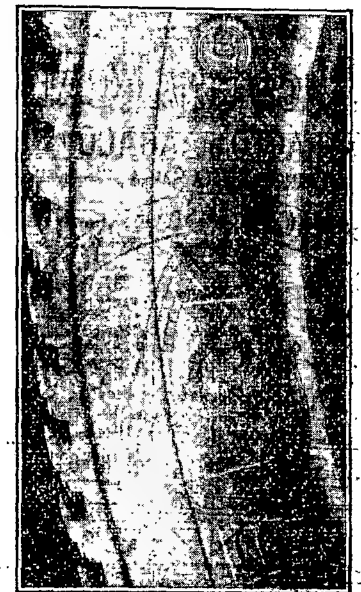


Con fecha 27 de Diciembre de 1915, el señor Félix de la María, apoderado del señor don José A. Pombo, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"LONDON DULCE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, 27 de Diciembre de 1915.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección 990-v.en.18.

ACTA N.o 3332



Con fecha 28 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Fisk Rubber Company, de Chicoppe Falls, Condado de Hampden, Massachusetts (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"FISK"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 3, clases 10.a. y 25.a. — Montevideo, Diciembre 28 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1003-v.en.20.

ACTA N.o 3344

Con fecha 7 de Enero de 1916, el señor Macedonio Ferrari, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PERLINA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Enero 7 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1049-v.en.25.

ACTA N.o 3335

Con fecha 29 de Diciembre de 1915, el señor Francisco Greco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ASPIRASE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 29 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1011-v.en.20.

ACTA N.o 3336

Con fecha 29 de Diciembre de 1915, el señor Francisco Greco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ASPIROLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Diciembre 29 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1021-v.en.20.

ACTA N.o 3333



Con fecha 28 de Diciembre de 1915, el señor Domingo Fernández, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"LA PAZ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Diciembre 28 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1001-v.en.19.

ACTA N.o 3334



Con fecha 28 de Diciembre de 1915, el señor Domingo Fernández, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Diciembre 28 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1002-v.en.19.

ACTA N.o 3348



Con fecha 11 de Enero de 1916, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Sociedad Anónima "La Vascongada", de la ciudad de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

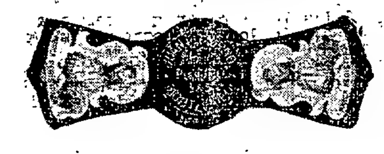
"SEMINOL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a á 71.a inclusive.—Montevideo, Enero 11 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1074-v.en.29.

ACTA N.o 3343





Con fecha 4 de Enero de 1916, el señor Juan Pizzorno, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"AGUA ALBA"

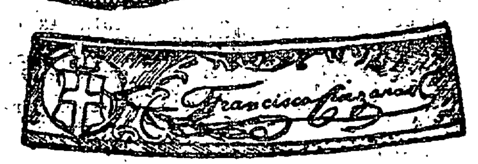
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 14.a. — Montevideo, Enero 4 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1035-v.en.24.

ACTA N.o 3326







Con fecha 22 de Diciembre de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Importadora de Productos Cinzano, de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"AMARO CINZANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, Diciembre 22 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

969-v.en.14.

ACTA N.o 3341



Con fecha 31 de Diciembre de 1915, los señores E. Oillartaguerre y Rodríguez Arégui, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ESCUDO DE FANTASIA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 9, clases 58.a y 79.a. — Montevideo, Enero 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1060-v.en.27.

ACTA N.o 3340

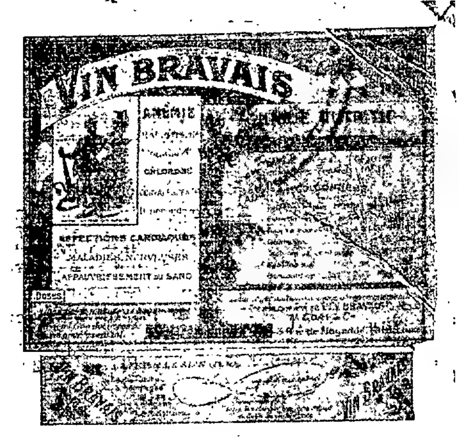
Con fecha 31 de Diciembre de 1915, los señores Coates y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TOLEDO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3, 4 y 9, clases 21.a, 22.a, 32.a, 75.a y 80.a. — Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1018-v.en.21.

ACTA N.o 3345



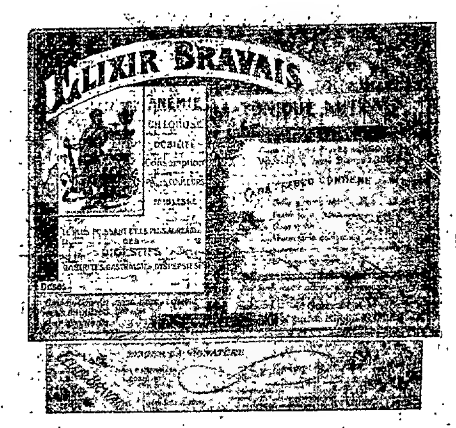
Con fecha 8 de Enero de 1916, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores U. Gory y Cía., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"VIN BRAVAIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Enero 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1061-v.en.27.

ACTA N.o 3346



Con fecha 8 de Enero de 1916, el señor Ignacio Milicua, apoderado de los señores U. Gory y Cía., de París (Francia), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"ELIXIR BRAVAIS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, Enero 8 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

1062-v.en.27.

ACTA N.o 3327



Con fecha 22 de Diciembre de 1915, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Sociedad Anónima Importadora de Productos Cinzano, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"MARGHERITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a. —Montevideo, Diciembre 22 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

977-v.en.15.

ACTA N.o 3351



Con fecha 11 de Enero de 1916, el señor William F. Adams, apoderado de los señores A. y F. Pears Ltd., de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca (renovación):

"PEARS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Enero 12 de 1916. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1072-v.en.29.

ACTA N.o 3338



Con fecha 30 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Vulcanite Portland Cement Company, de Philadelphia, Pensylvania (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:

"VULCANITE PORTLAND CEMENT"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a. — Montevideo, Diciembre 30 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 1031-v.en.24.

Secretaría G. de Instrucción Primaria

Mesas que recibirán los exámenes de los aspirantes al título de Maestro Nacional en el período de Enero de 1916:

Día 20 de Enero, á las 8 — Gramática y Composición: Presidente, Alfredo Samonati; vocales, señor doctor Horacio Abadie Santos, señora Ana O. de Nieto, señorita Luisa Luisi y María García San Martín.

Día 20, á las 8 — Historia y Constitución: Presidente, doctor Mariano Pereira Núñez; Vocales, señora María Díaz de Pintos, señor Manuel Nieto y Clavera, señorita doctora Isabel Pintos y señorita Luisa C. Magariños.

Día 22, á las 8 — Moral y Religión: Presidente, señor doctor José T. Piaggio; vocales, señores doctores José Pedro Segundo, Dardo Regules, Juan C. Gómez Haedo, Miguel A. Páez Formoso, Clotilde Luisi y señorita Nilda C. Castellucci.

Día 22, á las 8 — Dibujo: Presidente, señor Emilio Fournié; vocales, señores Hermenegildo Sábat, Vicente Puig, José Cattáneo y Pascasio Odiozabal.

Día 25, á las 8 — Matemáticas — Presidente, Rodolfo Muñoz Oribe; vocales, señorita Cloris N. Simeto, señor Oscar J. Maggiolo, Juan A. Regules y Juan Puig.

Día 27, á las 8 — Lecciones de Ciencias: Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán; vocales, señoras Elena P. de Pecantet, Luisa G. de Murguía, señorita María García San Martín y señor Gerardo Olivet Ros.

Día 29, á las 8 — Economía Doméstica y Labores: Presidente, señorita Leonor Hourticou; vocales, señora Luisa P. de Shanon, señorita Juana Pugni, señoras Teresa V. de Costa y Adela C. de Fabregat.

Día 31, á las 8 — Caligrafía: Presidente, señor doctor Mariano Pereira Núñez; vocales, señora Margarita A. de Ochotorena, señoritas Clelia Vitale d'Amico, Juana Pugni y señor Hipólito Coirolo.

Día 1.o de Febrero, á las 8 — Agricultura y Ganadería: Presidente, señor doctor José Pedro Varela; vocales, señores Alfredo Ramos Montero, Teodoro Alvarez, Carlos del Castillo y señorita Nilda C. Castellucci.

Día 2, á las 8 — Geografía y Cosmografía: Presidente, señor doctor don José T. Piaggio; vocales, señores Arturo Carbonell y Migal, José Dodera, bachiller Rodolfo E. Canabal y señorita Carolina C. Vignale.

Día 4, á las 8 — Dibujo y Caligrafía (3.er grado): Presidente, señor Emilio Forunié; vocales, señorita Clelia Vitale d'Amico, señores Hermenegildo Sábat, Vicente Puig y José Cattáneo.

Día 5, á las 8 — Francés: Presidente, señor Alfredo Samonati; vocales, señora Amalia B. de Ferrari, señor Pedro Charles, señora Alejandrina N. de Chartier, señor Sebastián G. Etchebarne y señorita Irene Baugés.

Día 5, á las 8 — Lectura: Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán; vocales, señora Ema C. de Princivalle, señorita María García San Martín, Juana Artigalá y Aída Farell.

Día 11, á las 8 — Pedagogía: Presidente, señor doctor José Pedro Varela; vocales, señorita Leonor Hourticou, señor Alfredo Samonati, señores Arturo Carbonell y Migal y Enrique Reyes.

Día 18, á las 8 — Música: Presidente, señor doctor Carlos Sáenz de Zumarán; vocales, señores Santiago Fabini, Carmelo Calvo, Dolores Touris y Pilades Stampanoni.

Día 18, á las 8 — Trabajos Manuales: Presidente, señor Alfredo Samonati; vocales, señores Albino Benedetti, José H. Figueira, Juan Villarino y Francisco Martínez Vázquez. — Montevideo, Enero 12 de 1916. — La Secretaría. 1075-v.en.24.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer el cargo de Maestro de Música y de Cantos Escolares en las escuelas de 2.o y 3.er grado de Montevideo.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las bases establecidas, que los aspirantes pueden consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles hasta el 31 de Marzo próximo á las 17. — Montevideo, Diciembre 10 de 1915. — Pedro Bustamante, Secretario General. 907-v.mz.31.

Se hace saber á los interesados que se ha resuelto prorrogar el plazo para la presentación de las solicitudes de ingreso de alumnos simples á los Institutos Normales hasta el 31 del corriente mes. — Montevideo Enero 3 de 1916. — El Secretario General. 1037-v.en.31.

Universidad de la República

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación, por segunda vez, y por el término de seis días, á contar desde la fecha, para la pintura de las puertas, persianas, banderolas y rejas del frente del edificio de la Universidad, en la calle 18 de Julio entre Yaro y Eduardo Acevedo.

El pliego de condiciones queda á disposición de los interesados en la Secretaría General de la Universidad de 9 á 12 y 30.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán por el Secretario hasta el día 18 del corriente á las 10, y se abrirán en presencia del mismo funcionario y de los interesados que concurran al acto á las 11, reservándose la Universidad el derecho de rechazar todas las propuestas si lo creyere conveniente. — Montevideo, Enero 12 de 1916. Andrés César Pacheco, Secretario General. 1068-v.en.18.

(TESORERIA)

Período de inscripción en el Registro de Matrículas para los cursos de 1916

Conforme á lo dispuesto por el artículo 43 del Reglamento General, se hace saber á los interesados que los derechos universitarios correspondientes á las solicitudes de matrículas para los cursos del corriente año, deben ser pagados á la Tesorería de la Universidad en los períodos siguientes:

Del 10 del actual al 31, para los estudiantes de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y Sección de Enseñanza Secudaria y Preparatoria para Mujeres; del 10 del actual al 5 de Febrero próximo, para los estudiantes de la Facultad de Medicina; del 10 del actual al 10 de Febrero próximo, para los de las Facultades de Derecho, Ingeniería y ramas anexas y Arquitectura.

Horas de inscripción: de 9 y 30 á 11 y 30.

Advertencias — Vencidos los plazos que se indican, se harán efectivas las multas que correspondan; se exceptúa del pago de ellas á los que presten examen de ingreso en el período próximo de Febrero, pues los que sean aprobados podrán matricularse hasta el 29 de Febrero inclusive.

Los alumnos exonerados del examen de ingreso del plan de estudios del 20 de Octubre de 1911, deben presentar el certificado respectivo de la Inspección de Instrucción Primaria para poder matricularse y abonar los derechos correspondientes. — Montevideo, Enero 8 de 1916. — El Tesorero. 1058-v.en.24.

PERIODO DE INSCRIPCION PARA EXAMENES EXTRAORDINARIOS DE 1916

Conforme á lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento General, se hace saber á los interesados que los derechos universitarios correspondientes á las solicitudes para los próximos exámenes extraordinarios, deben ser pagados á la Tesorería de la Universidad en los siguientes períodos del mes de Enero entrante:

Del 3 al 10 para los estudiantes de las Facultades de Derecho, Ingeniería y Arquitectura; del 3 al 12 para los de la Facultad de Medicina, y del 3 al 15 para los de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria, Sección Enseñanza Secundaria y Preparatoria para Mujeres é Ingreso.

Horas de inscripción: de 9 y 30 á 11 y 30.

Advertencia — Vencidos los plazos que se indican se harán efectivas las multas que correspondan. — Montevideo, Diciembre 30 de 1915. — El Tesorero. 1025-v.en.15.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

EXTINCION DE TELEGRAMAS

La Dirección General de Correos y Telégrafos avisa al público que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 31 del Reglamento de Telégrafos, se procederá á la extinción por el fuego de los originales, copias de telegramas y cintas empleadas en la transmisión del servicio correspondiente al año 1913. — Montevideo, Enero 4 de 1916. —La Secretaría. 1039-v.feb.5.

Administración del "Diario Oficial"

LEY DE ELECCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Esta Administración lleva á conocimiento del público que ha puesto á la venta un folleto conteniendo la «Ley para las Elecciones de la Convención Nacional Constituyente». — La Administración.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1|2 pasta .... $ 1.60
» la rústica .... » 1.00

Montevideo, Febrero 19 de 1915.

Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del «Diario Oficial» se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Arquitectura

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase, por primera vez, á licitación pública para efectuar las obras de reparaciones en el edificio que ocupa la escuela de 2.o grado número 10 de Nueva Helvecia, Departamento de Colonia, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto, á disposición de los interesados, en la Secretaría de esta oficina, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 24 de Enero de 1916 á las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 5 de 1916. — La Dirección. 1041-v.en.24.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por primera vez, para la ejecución de las obras de reparación en el edificio de la escuela rural número 26 de Melilla, Departamento de Montevideo, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto, á disposición de los interesados, en la Secretaría de esta oficina, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 22 de Enero de 1916 á las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — La Dirección. 1019-v.en.22.

Consejo del Hospital Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase, por tercera y última vez, á licitación pública para proveer de leche al Hospital Militar por el año 1916, de acuerdo

con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Hospital, sita en la Avenida 8 de Octubre entre Cibils y Larrañaga, todos los días hábiles de 8 á 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día lunes 17 del corriente á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el señor Escribano de Gobierno y Hacienda, siempre que estén en número legal, en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de rechazarlas todas si así conviniere á los intereses del Estado. — Montevideo, Enero 7 de 1916. — Enrique V. Pittamiglio, Secretario. 1052-v.en.17.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Fermín Carlos de Yéregui se ha presentado á esta repartición solicitando un boleto duplicado del sepulcro número 30 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Fermín Yéregui.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Enero 5 de 1916. —La Administración. 1045-v.ab.7.

Don Urbano Echenique, propietario del sepulcro número 50 del Cementerio del Paso del Molino, se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Bernardo Lacale, Joaquina Erro, Ema Pintos, Josefa Maggi, Margarita B. de Bouzani y los de Guillermo Duhagón, que se encuentran depositados en el referido sepulcro.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1915. — La Administración.
892-v.mz.10.

Doña Juana Noya de Fernández, propietaria del sepulcro número 1534 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1915. — La Administración.
837-v.mz.2.

INTENDENCIA M. DE COLONIA

AVISO

Por disposición de la Intendencia Municipal de Colonia se cita, llama y emplaza á don Eduardo C. Lumb ó á quien fuere propietario de la finca situada en la calle Ituzaingó entre Rivadavia y ribera Norte del río de la Plata, con frente al Este, y á "La Arenisca", ó á quien fuese dueño del terreno situado en esta ciudad y que linda por el Sur con la Avenida General Flores y por el Este con la calle Rivera, para que comparezcan dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, á pagar lo que adeudan por concepto de adoquinado, bajo apercibimiento de procederse en la forma que establece la ley de la materia para los deudores morosos. — Colonia, Diciembre 14 de 1915. — Florencio E. Moreno, Intendente. — Martín T. Yrisarri, Secretario.
933-v.en.17.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con la ley del 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario del 2 de Agosto de 1909, la Intendencia Municipal de Paysandú llama á licitación pública para la provisión de chapas de numeración y nomenclatura de la ciudad.

El pliego de condiciones y modelos se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia, en los días y horas hábiles.

Las propuestas se recibirán y abrirán en acto público á celebrarse el 28 de Febrero de 1916 á las 10. — Paysandú, Noviembre 27 de 1915. — G. S. Francesch, Secretario.
830-v.feb.28.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón L. Martínez**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención número 1268, y doña **Carmen Crovetto**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Andes número 1586.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1195-v.en.20.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Leonardo Viterito**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Florida número 1192, y doña **Raquel H. Strozzi**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Juncal número 1373.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, remitido á la sección del proyectante y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1181-v.en.15.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cándido Carballo**, de 32 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 401, y doña **Mercedes Soto**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 401.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1209-v.en.21.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Chirimelo**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Juan C. Gómez número 1581, y doña **María Luisa Arcano**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1581.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1192-v.en.18.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín Piñeiro**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 520, y doña **Emilia Santa Clara**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cerrito número 382.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1185-v.en.17.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Vázquez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colón número 1486, y doña **Juana Carril**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Cerrito número 374.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1165-v.en.15.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Pires Guarrochena**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1328, y doña **Celia Gilda Maggiolo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1328.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 1186-v.en.17.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saebr: Que han proyectado unirse en matrimonio don **William Henry Dunsford**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Essex, domiciliado en la calle Soriano número 880, y doña **Rosa Vida Quintín**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Soriano número 880.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1187-v.en.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Curbelo Comas**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1045, y doña **María Angélica Cravanzola**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1045.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1188-v.en.17.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcial Tabeos Barreiro**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Reconquista número 678, y doña **Rosa Alonso Pérez**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Reconquista número 678.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1182-v.en.15.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ovidio César García**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colombia número 1353, y

doña **Elina Ema Vidal,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Convención número 1285.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio **proyectado,** lo denuncien por escrito ante **esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1183-v.en.15.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Antonio Perrone,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1261, y doña **María Romero,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1261.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio **proyectado,** lo denuncien por escrito ante **esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley.—Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1196-v.en.20.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Florencio Martín Martínez,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Blanes número 1291, y doña **Peregrina Muiños,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1386.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1193-v.en.18.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Francisco Alonso,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San José número 1337, y doña **Adelina Lantes,** de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle San José número 1337.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1166-v.en.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedro Montes,** de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía número 1065, y doña **Marta García,** de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Zaragoza, domiciliada en la calle Durazno número 1221.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1167-v.en.15.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Soto,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Durazno número 1182, y doña **Trinidad González,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Durazno número 1182.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1168-v.en.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Fiogán,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 938, y doña **Angélica Schinca,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 938.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 1169-v.en.15.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Sálin Naufel Saratte,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad sirio, nacido en Trípoli, domiciliado en la calle Uruguay número 1407, y doña **Angela María Pietrafesa,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la Avenida Rondeau número 1642.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1210-v. en 21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Sciavo,** de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1432, y doña **Virginia Radaelli,** de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ejido número 1432.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1197-v.en.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Avelino Verde,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Colonia número 1474, y doña **Josefina Lema,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Colonia número 1474.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1198-v.en.20.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Alonso y Alonso,** de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1194, y doña **Filomena Villar,** de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la Avenida Rondeau s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1170-v.en.15.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio González de Navarrete,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle Ejido número 1431, y doña **Dolores Pérez Delgado,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión artista, de nacionalidad española, nacida en Málaga, domiciliada en la calle Ejido número 1431.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 1171-v.en.15.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Conde,** de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Soriano número 1733, y doña **Rosario Pérez,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Soriano número 1733.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante **esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1199-v.en.20.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Camilo Furest,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad francés (ciudadano legal), nacido en París, domiciliado en la calle Soriano número 882, y doña **Emma Olga Nin,** de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1713.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 4.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1172-v.en.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Giusto,** de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Miguelete número 1570, y doña **María Luisa Tovella,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguelete número 1570.

En fe de lo cual intimo á los que supieren **algún impedimento para el matrimonio proyectado,** lo denuncien por escrito ante **esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1173-v.en.15.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1916, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Montero,** de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Reducto número 2086, y doña **Juana Ferrari,** de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 2086.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1211-v.en.21.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1916, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Vercillaud**, de 60 años de edad, de estado divorciado, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libres número 1542, y doña **María Celina Laforest**, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Sonterraino, domiciliada en la calle Libres número 1542.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1212-v.en.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ignacio Landeira**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedras número 228, y doña **Ana Carlota Buceta**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Piedad número 1994.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante **esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y** lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1200-v.en.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jesús Fernández**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Asturias, domiciliado en la calle General Fraga número 2197, y doña **Rosalía Barcala**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1080.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1201-v.en.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Miguel Brena**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle Lisboa s|n. (Unión), y doña **Flora Aparicio**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Rocha número 2409.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1189-v.en.17.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Francisco Chiappara**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ejido número 929, y doña **Ema Dondero**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes número 1845.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil 1190-v.en.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo López**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle General Caraballo número 1166, y doña **Ramona Abelairas**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Lugo, domiciliada en la calle General Caraballo número 1166.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1184-v.en.15.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Martín Chaine y Núñez**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Durazno, domiciliado en el Camino Larrañaga s|n., y doña **María Gloria Silveira Machado**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Cordobés, Departamento de Durazno, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 301.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1213-v.en.21.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Pedro Gaudencio Secchiz**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad uruguayo, nacido en esta ciudad, domiciliado en Carrasco, y doña **María Lapuente**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Miguez, domiciliada en Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 1174-v.en.15.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Inocencio Fernández**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Bequeló número 2073, y doña **María Sara Piedra**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sitio Grande número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1202-v.en.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eduardo Martínez Monegal**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión profesor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaro número 1427, y doña **María Antonieta Cervetti**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rocha número 2670.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante **esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta** de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1203-v.en.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Bartolomé Vicente Armentano**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Guadalupe número 2120, y doña **Rosa Sancio**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guadalupe número 2120.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante **esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 1204-v.en.20.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 3 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Paulino Martínez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Los Cerrillos, domiciliado en la calle Bélgica s|n., y doña **María Romero**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Italia, número 609.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1175-v.en.15.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Maturro**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio número 1727, y doña **Teresa Revello**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1367.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1214-v.en.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Speranza**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Hocquart número 2120 (19.a sección), y doña **María Bastos**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río de Janeiro, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1389.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien **por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial"** por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1205-v.en.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Franco Dasilva Santos**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad brasileño, nacido en Bahía, domiciliado en la calle Vecinal número 2271, y doña **Ambrosia Díaz**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vecinal número 2272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1206-v.en.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Arroqui**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Sauce del Pintado,

Departamento de Florida, domiciliado en la calle Sierra número 1424, y doña **Matilde Bonifáz,** de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 1424.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1207-v.en.20.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1916, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Burgueño,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Pando (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Yaguarón número 1236, y doña **María Gracia Concepción Yannuzzi,** de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1230.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante **esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta** de esta Oficina en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 1176-v.en.15.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 7 del mes de Enero del año 1916, á las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Héctor Canessa,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Mercedes Trullá,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, **lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1194-v.en.18.

En el Miguelete, y el día 5 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antolín Erbalejo,** de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Salamanca, domiciliado en esta sección, y doña **María Dominga Carbone,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, **lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1191-v.en.17.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Bordenave,** de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña **Francisca María Elisenda López,** de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil. 1177-v.en.15.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1916, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio D'Angiolillo,** de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Miguel Barreiro número 250, y doña **Josefina Rivero Torterolo,** de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 590.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta **de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días** como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1208-v.en.20.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Diciembre del año 1915, á las 18 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio "in-extremis" don **José Goró,** de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en el Hospital Fermín Ferreira, y doña **Agustina Dolores Serpa,** de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle La Paz número 1698.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio realizado, lo denuncien por escrito ante **esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y** lo firmo para que sea fijado en la puerta **de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo** manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1178-v.en.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1916, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emilio Alondanza,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Canelones número 1617, y doña **Catalina Fresia,** de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Bulevar Artigas s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1179-v.en.15.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Enero del año 1916, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Evaristo Castro,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España el 8 de Mayo de 1892, domiciliado en la calle Isla Gorriti número 2083, y doña **Elvira Varela,** de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España el 18 de Abril de 1892, domiciliada en la calle Isla Gorriti número 2083.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1180-v.en.15.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA

REGISTRO DE MINAS — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido á don César Baragliola el registro de cinco minas de turba, denominadas "Uruguaya", "Provechable", "Ausonia", "Libertad" y "Roma", las que se encuentran ubicadas en el paraje conocido por Bañados de Carrasco, entre los siguientes límites: 1.a Al Norte, con el Bañado; al Este y al Oeste, igualmente con el Bañado, y al Sur, con los arenales; 2.a Por el Norte, con el Bañado; al Este, con arenales; al Oeste, también, y al Sur, con arenales, incluyendo el terreno que queda al Sur del puente de Carrasco; 3.a Al Norte, el Bañado antedicho y terrenos de la sucesión de García Lagos, en el Departamento de Canelones; al Oeste, con terreno de dicha sucesión, en el mismo Departamento; al Sur y al Este, el Bañado; 4.a Al Norte, el arroyo Toledo, formando barra; al Este con terreno de la sucesión García Lagos; al Oeste, con otros de la sucesión Aguirre, y al Sur, con el Bañado; y 5.a Al Norte, con el arroyo Toledo, formando barra; al Este, con terrenos de la sucesión García Lagos; al Oeste con otros de la sucesión Aguirre, y al Sur, con el Bañado. Y á los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación.— Montevideo, Diciembre 21 de 1915. — Domingo E. González, Actuario. 966-v.en.17.

JUZGADO LETRADO D. DE PAYSANDU

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra don Jaime Bauzá, del comercio de esta plaza, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, todos los que tengan pertenencias del mismo, denunciarlo, bajo apercibimiento de ser tenidos por cómplices en la quiebra, y los acreedores presentarán oportunamente al síndico don César Fraschini (hijo), dentro del término de cuarenta días, los justificativos de sus créditos. De acuerdo con el artículo 1558 del Código de Comercio se hace la presente publicación.— Paysandú, Diciembre 23 de 1915. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario. 1029-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — **Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor** Sebastián C. Robaina, **en el expediente rotulado** "Sucesión Juan Francisco González, Basilia Pereira y Faustina González", **se cita y emplaza á los herederos Juan Francisco Quiterio, Prudencio Vidal, Manuel Francisco González y Germán J. Pereira ó á quienes sus derechos representen para que dentro del término de noventa días comparezcan en estos autos por sí ó por intermedio de apoderado en forma y bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes.—Rocha, Noviembre 23 de 1915. — Juan Cendán, Escribano. 812-v.feb.25.**

JUZGADO DE PAZ DE LA 18.a SECCION DE LA CAPITAL

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á doña Esperanza Villagrán de Ciganda ó á cualquier persona que se considere dueña ó con derecho á una propiedad situada en la 18.a sección de Montevideo (Pocitos), con frente á la calle Cristóbal Colón, entre Pedro Francisco Berro y Alejandro Chucarro, frente al N. E., manzana número 18, fracción número 4, para que comparezcan, dentro del término de 90 días, á estar á derecho en el juicio que ante este Juzgado ha promovido la Intendencia Municipal de la Capital por cobro ejecutivo de una cuenta procedente de pavimento construído frente á esa propiedad, emplazamiento que se hace bajo apercibimiento de nombrarsele defensor de oficio, en caso de no comparecencia.—Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Eduardo L. Moratorio, Juez de Paz. 981-v.en.27.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Umberto Migone mi casa de negocio en el ramo de puesto de verduras y frutas que tengo establecida en la calle Gaboto número 1320. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de series abonados. — Montevideo, Enero 12 de 1916. — Eugenio Caviá (hijo). 1073-v.feb.2.

Al público y al comercio

Al comercio y al público comunico que he contratado vender á don Manuel Otero las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecida en la calle Valparaíso número 1151, esquina Rondeau, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 12 de 1916. —Martín Salaverria. — Manuel Otero. 1070-v.feb.2.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Harito Hartas mi casa de negocio en el ramo de lechería que tengo establecida en la calle Inglaterra número 277 (Villa del Cerro). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, á fin de series abonados. — Montevideo, Enero 12 de 1916. — Basilio Mantu. 1067-v.feb.1.o.

Al público y al comercio

Al público y al comercio en general se hace saber que el señor Ventura Rial vende al señor Arturo Golay la parte que le corres-

ponde en la casa de comercio establecida en Colón en el ramo de herrería y herradero, que giraba en esta plaza bajo la firma social de Rial y Labandeira. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Colón, Enero 12 de 1916. —Arturo Golay. 1065-v.feb.1.o.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída en los ramos de almacén, tienda y ferretería situada en las Puntas de Celestino, que giraba bajo la razón social de Manfredi y Colla, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Juan Manfredi. — Paysandú Enero 11 de 1916. — Juan Manfredi. — Carlos F. Colla. 1076-v.feb.2.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al público y acreedores que de común acuerdo de los socios, se ha disuelto la sociedad que giraba en plaza bajo la firma R. Guidet y Cía., quedando el activo y pasivo á cargo del que suscribe. — Montevideo, Enero 10 de 1916. — Rafael Guidet. 1063-v.en.31.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio que por escritura que con fecha 5 del corriente autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de farmacia giraba en esta plaza bajo la razón social de Argenzio y Galup, estando, al efecto, establecida la casa en la calle Sierra esquina á la de Lima, de esta ciudad, quedando á cargo del señor Galup el activo y pasivo de dicha sociedad. A los efectos de lo dispuesto en la ley respectiva, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1916. — S. Luis Argenzio. — Tomás Galup. 1071-v.feb.2.

Al público y al comercio

Participo al público y al comercio que he prometido vender al señor don Mateo Greco la casa de comercio que en el ramo de compraventa de frutos del país gira en esta plaza bajo el nombre de Cayetano De Luca en la calle La Marsellesa número 420. Esta publicación se hace á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Enero 8 de 1916. — Cayetano De Luca. 1064-v.en.31.

Al comercio y al público

Comunico al comercio y al público en general que por escritura que el siete del corriente mes autorizó el escribano don Julio de Freitas, he vendido á don Aníbal Blanc el activo de la casa de comercio que en el ramo de librería, tipografía y encuadernación, denominada "Al Libro Inglés", tenía establecida en esta ciudad, calle Treinta y Tres número 1509. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Enero 8 de 1916. Guillermo Schwengel. — Aníbal Blanc. 1056-v.en.29.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Antonio García las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de almacén tengo establecida en la calle Uruguay número 900, esquina Convención, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Enero 5 de 1916. — José Pena. 1044-v.en.26.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto, de común y amigable acuerdo, disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de Francisco Della Cella y Compañía en el ramo de fábrica de fideos, cuyo establecimiento se encuentra radicado en la Villa de la Unión, de este Departamento, calle Pan de Azúcar número 82, cuyo activo y pasivo quedará á cargo de don Francisco Della Cella. Los acreedores que tengan interés en esta disolución social se servirán pasar con sus justificativos al local aludido dentro del término de 30 días, pues pasado ese plazo otorgaremos la correspondiente escritura. — Montevideo, Enero 3 de 1916. — Francisco Della Cella. — Tomás Rissi. 1053-v.en.28.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público que según acta labrada ante el Juzgado de Paz de la 16.a sección de la Capital, los abajo firmados nos hemos separado de la sociedad recreativa del Paso de la Arena, vendiendo todos nuestros derechos á los señores don Angel Valero, don Jacinto Barbero, don Osvaldo Barbero, don Domingo Barbero y don Juan Scasso. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se cita á todos los que se consideren con derecho para que se presenten dentro del término de 30 días en el indicado local con los justificativos del caso para serles abonados; pasado dicho término, los compradores quedan libres de toda obligación y responsabilidad. — Santiago Vázquez, Enero 5 de 1916. — Ricardo Servetti. — Rodolfo Servetti. — Francisco Barbieri. — Enrique Schiappacalle. — Andrés Torres. — José Pedro Donato. — Julio Sosa. — Fernando Torres. 1048-v.en.26.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley respectiva, prevengo al comercio y al público en general que he prometido en venta á mi hijo Dionisio Bula todas las existencias de mi giro comercial, servicios de automóvil, diligencia, carruajes, etc., quedando de su cuenta todo el activo y pasivo, debiendo los que se consideren acreedores presentar sus respectivas cuentas dentro del plazo de 30 días. — Durazno, Enero 4 de 1916. — Juan Bula. 1055-v.en.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma social que giraba en las casas de comercio sitas en la calle Rosell y Rius una y la otra en la calle Aldea esquina Zamora, con la firma de González y Novelli, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo el señor Silverio Novelli de la casa de comercio calle Rosell y Rius y el señor Secundino González se hace cargo de la casa de comercio del camino Aldea y Zamora. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de 30 días que les será cancelado. — Montevideo, Enero 3 de 1916. — Secundino González. — Silverio Novelli. 1033-v.en.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la firma Fraga y Sánchez teníamos constituída en esta plaza, calle Ituzaingó números 1510 á 1514, y en la de Buenos Aires, calle Solís número 190, en los ramos de importación en general y exportación, quedando el socio don Angel Sánchez á cargo del activo y pasivo de la referida firma. Por otra parte, esta publicación se hace á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y demás concordantes. — Montevideo, Enero 2 de 1916. — Angel Sánchez. — Manuel Fraga. 1034-v.feb.1.o.

Disolución de sociedad

Al comercio participamos que la firma social que giraba con la casa de comercio sita en la Avenida al Cerro número 210 con el nombre de Solecio y Soroa, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Gregorio Solecio. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de 30 días, á contar desde la fecha, que le será cancelado. — Montevideo, Enero 3 de 1916. — Gregorio Solecio. —Manuel Soroa. 1032-v.en.24.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Beltrán Elhordoy nuestra casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tenemos establecida en el paraje denominado Paso de la Arena. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, citamos á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Enero 1.o de 1916. — Ignacio Méndez y Compañía. 1051-v.en.28.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Andrés P. Sosa Corbo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Canelones número 1752, esquina Gaboto número 1200, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — Cheda, Caprile Hnos. 1042-v.en.26.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público que ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de café y chocolatería teníamos establecida en la calle Bartolomé Mitre número 1279, y que giraba con la firma de Capellán y Salgado, separándose el socio Domingo Capellán y quedando á cargo del activo y pasivo Vicente Salgado. — Montevideo, Enero 1.o de 1916. — Domingo Capellán. — Vicente Salgado. 1050-v.en.28.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público en general que nos hemos obligado de común y amigable acuerdo á disolver la sociedad que formamos como únicos socios, y que gira en esta plaza bajo la razón social de Barberini y Otegui en la Avenida General Rondeau número 2261, **haciéndose cargo del activo y** pasivo el socio solidario Antonio Otegui. — Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — Antonio Otegui. — José Barberini. — Hilario Helguera (hijo). 1014-v.en.22.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Victorio Agarbado la peluquería sita en la calle 18 de Julio número 1919, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo presentarse los acreedores con sus cuentas respectivas en la citada casa. — Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — A ruego de la señora Francisca Agresta, por no saber firmar: Federico Ferolla. — Victorio Agarbado. 1022-v.en.22.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma social que giraba con el nombre de Balbuena y Rodríguez en la casa de comercio sita en Colón, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor José Rodríguez. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de 30 días que será cancelado.—Montevideo, Diciembre 31 de 1915. — Daniel Balbuena. — José Rodríguez. 1023-v.en.22.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido en el día de hoy á don Garibaldi De Lorenzi la venta de mi casa de comercio que en los ramos de sombrerería, peluquería y demás anexos tengo establecida en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Artigas, Diciembre 30 de 1915. — Gilberto Rivera. — Garibaldi De Lorenzi 1069-v.en.1.o.

Venta de zapatería

Pongo en conocimiento del público que con esta fecha y ante el escribano don Manuel C. Domínguez, he prometido vender á favor de don Andrés Priegue, la casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en esta ciudad, calle Constituyente número 1519, entre las de Vázquez y Tacuarembó. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se emplaza á los que se consideren acreedores ó interesados para que se presenten en el establecimiento indicado dentro del término de 30 días con los justificativos respectivos. — Montevideo Diciembre 30 de 1915. — José Hernández. 1010-v.en.20.

Disolución social

Los que suscriben, que constituyen la razón social Simón Giovanetti y Cía., la declaran disuelta, y el socio Leopoldo Acevedo vende á su consocio Simón Giovanetti la participación que en la misma tenía como propietario del comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas establecido en la casa esquina números 1097 y 1099 de la calle Orillas del Plata y del número 1651 al 1655 de la calle Paraguay, de esta ciudad, á cuya casa deberán concurrir los acreedores de la extinguida razón social dentro de 30 días, pasado cuyo plazo Giovanetti quedará relevado de responsabilidad. — Montevideo, Diciembre 30 de 1915. — Leopoldo Acevedo. — Simón Giovanetti. 1008-v.en.19.

Almacén vendido

Se participa al público y al comercio que he vendido á don Manuel Campelo las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén que en esta ciudad está establecida en la calle San José esquina General Rivera. Se hace esta publicación á los efectos de la ley respectiva.—Salto, Diciembre 9 de 1915. — José Fernández. — Manuel Campelo. 974-v.en.15.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 3.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B
Barros y Cía Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José
Barck José

C
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona O. D.
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella J. Adela
Cesio Francisco
Celli Rafael

D
Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés
Devenedetti Alejo

E
Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandía Catalina

F
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.
Ferrea y Cía. José
Fignoni Luis

G
García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan
Gagliardi Braulio
Galván Angel

H
Hirts y Fignone

I
Iglesias Francisco

J
Jauregny Marcos J.

L
Lantes José M.
Luis Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. de
Laguardia José
Lacuesta Concepción

M
Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario O.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N
Novo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O
Oneto Miguel O.

P
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Beldá José
Padilla Alfonso

R
Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía Carlos
Romano Antonio
Rodríguez Clara

S
Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Agustín
Sosa José y Cía.

T
Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V
Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

W
Wolf Arnoldo

Z
Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo
Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera
Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero Raúl B.
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó
Catalogne José
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo
Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel.
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Galló, Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vega F.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggros y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Ravasio Fernando D.
Rolando A. C.
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Triay Bartolomé
Toscano Esteban.
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú
Horta y Cía Félix y José

Canelones
Lunning y Cía. Roberto
J. Marichal (hijo)

Soriano
Rivas Magín

San José
Martínez Pedro A.

Rivera
Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto
Iglesias y Cía. José

Paysandú
S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro
Müller Juan

Soriano
Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo

Colonia
Dellabona Lino
Rivas José

Canelones
Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José
Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo
Freire Tulio S.

Montevideo, Enero 1.o de 1916

[illegible] — Jos. Olivera.

1043-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	CANELONES		
2.o Rural núm. 17...	Matasiete	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 60...	Vejigas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Bolívar	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 59...	Carrasco del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Arenal	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 9.	Sauce	V. y M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 55...	Puntas del Arenal.....	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 56...	Costa del Tala al Este.	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 35...	Barra de la Pedrera...	M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 19	Santa Rosa	V. y M.	20 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Canelón Chico	M.	31 Diciembre 1915
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 27...	Colonia Ilarraz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 28...	Coronilla	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 26...	Cautivo	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 3....	Laurel	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 17...	Colonia Supervielle....	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Carreta Quemada	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Rincón de la Torre....	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 29...	Arroyo de la Virgen...	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 13...	Barra de Jesús María.	M.	31 Marzo 1916
2.o 2.o grado núm. 4.	Ecilda Paullier	M.	31 Marzo 1916
	FLORES		
2.o Rural núm. 2....	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	Paso de la Atahona....	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Totoral	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Costa del Yi	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 15...	Calzada Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Diciembre 1915
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 27...	La Macana	M.	31 Diciembre 1916
1.o Rural núm. 12...	Sauce del Yi	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 5.	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Molles de Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 30...	Puntas del Pelado.....	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 7.	Sarandí Grande	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 44...	Cerro de la Macana...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 46...	Paso del Rey	M.	31 Octubre 1916
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Batoví	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	La Paloma	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Colonia Rossell y Rius.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco....	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Rolón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 28...	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 35...	Sauce de Villanueva...	M.	30 Junio 1916
	MINAS		
2.o Rural núm. 3....	San Francisco	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 9....	Barra de los Chanchos .	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 4....	Higueritas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 5....	Gaetán............	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	El Perdido	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí ..	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Marzo 1916
2.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 41...	Sauce	M	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Barrancas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 33...	Campanero	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
2.o 2.o grado núm. 4.	José Batlle y Ordóñez.	M.	30 Abril 1916
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 9....	José Ignacio	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera ...	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras ..	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	La Salamanca	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Calera de Carapé	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 30...	Abra Castellanos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Suburbios de Aiguá....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Cañada de la Cruz....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 34...	Rincón de Olivera	M.	31 Marzo 1916
2.o 2.o grado núm. 5.	Pan de Azúcar	M.	31 Marzo 1916

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	ROCHA		
1.o 2.o grado núm. 3.	Lazcano	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 50...	Cerro Navarro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Ceibo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Maturrango	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Alférez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 52...	Puerto de la Paloma...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 54...	Kil. 18 (Don Carlos)..	M.	31 Julio 1916
1.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena	M.	30 Junio 1916
2.o Rural núm. 39...	Puntas del Chafalote..	M.	31 Marzo 1916
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 15...	Paso de la Laguna	M.	31 Diciembre 1915
1.o 1er. grado núm. 31	Ciudad	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 27...	Higuerones	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Rosario	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 7....	Punta de los Ceibos	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Atahona	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Pavas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 8....	Cebollatí	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 18	Pueblo Vergara	V. y M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 37...	Arrayanes	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico.	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito...	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 5....	Molles	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 25...	Barrio Benavides	M.	15 Diciembre 1916
2.o Rural núm. 32...	Chacras	M.	31 Marzo 1916
	CERRO LARGO		
2.o Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 7....	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Quebracho	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1....	Puntas del Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5....	Rincón de Suárez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Puntas del Quebracho..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 39...	Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 47...	Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Chacras del Chuy	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 48...	Sauce de Tupambaé	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	Bañado de las Pajas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Chacras de Melo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Montecito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 3....	Centurión	M.	30 Sepbre. 1916
	TACUAREMBO		
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Mayo 1916
1.o Rural núm. 6....	Cerro Travieso	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 39...	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 2....	Camberlain	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 8....	Paso del Borracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5....	Cuchilla de Peralta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7....	Paso de las Toscas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 12...	Paso Hondo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 40...	Paso de Péres	M.	31 Diciembre 1915
	RIVERA		
3.o Rural núm 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 41.	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26..	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 5...	Cortume	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 0....	Corrales	V.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 37...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 38...	Ataques	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	Extramuros	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Paso de Gayré	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 18...	Carpintería	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Capón Alto	M	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Moirones	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 22...	Lunarejo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 46...	Mataojo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú ..	M.	31 Marzo 1916
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 21...	Tres Cerros de Catalá.	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 3.	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 Diciembre 1915

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
2.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 6....	Yacaré	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1....	Paso Campamento	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Ricardiño	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Zanja Yacot	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 2....	Cuaró Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Itacumbú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Parada Francia	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Paso de León	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 27...	Charqueada	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 31...	Coronado	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 34...	Tamanduá	M.	31 Marzo 1916
	SALTO		
1.o 2.o grado núm. 13	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sarandí Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Curupí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Guaviyú de Arapey....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 13...	Mataojito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7....	Sauce Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 2....	Mataojo Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Vera	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 12	Belén	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muñoz)	M.	31 Marzo 1916
	PAYSANDU		
2.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 48...	Estación Queguay	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 46...	Arroyo Negro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 40...	Guichón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 43...	Bellavista	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 31...	Celestino	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Quebracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Soto	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 24...	Sacra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 38...	Piedras Coloradas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 26...	Cerro Portón	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Guarapirú	M.	30 Junio 1916
1.o Rural núm. 21...	Casa Blanca	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 14...	Pueblo Porvenir	M.	31 Marzo 1916
	RIO NEGRO		
2.o Rural núm. 28...	Coladeras	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Cruz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	El Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Llovederas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Mataojo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 13...	Isla de Arguellos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 Marzo 1916
	SORIANO		
2.o Rural núm. 36...	Maulas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Monzón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Cañada de la Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Cabelludo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	San Martín	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 48...	Costa del Espinillo.....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 40...	Buena Vista	M.	31 Marzo 1916
	COLONIA		
1.o Rural núm. 57...	Chileno	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 8.	Nueva Palmira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Colonia Belgrano	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Estación Barker	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 58...	Juan González	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 7.	Nueva Palmira	V. y M.	31 Marzo 1916

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentara uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Dpartamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la diriga una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General.*

339--pte.625.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Disolución de sociedad

Participamos que por escritura de 25 del corriente mes ante el escribano don Carlos Hontou Aguiar, hemos disuelto completamente la sociedad que en el ramo de sastrería y anexos teníamos establecida en la ciudad de Treinta y Tres, bajo la razón social de Mandía y Herrera, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el señor Casto Herrera, quien seguirá en el giro comercial bajo su sola firma. Los que se crean con derechos contra la sociedad disuelta, deberán presentarse con los justificativos dentro del término de 30 días, en la casa comercial del señor Casto Herrera, en Treinta y Tres. — Treinta y Tres, Diciembre 29 de 1915. — Víctor Mandía.—Casto Herrera.

1012-v.en.20.

Disolución de sociedad

Participamos al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Osvaldo Acosta el 20 del corriente mes de Diciembre, se disolvió la sociedad que con la firma Nin Lavalleja y Barbagelata se dedicaba á la explotación del "Palace Cinema", situado en esta ciudad, calle Agraciada número 1888, y que el activo y pasivo social ha quedado exclusivamente á beneficio y cargo del socio señor don Pablo Nin Lavalleja. — Montevideo, Diciembre 29 de 1915. —Catalina Depratti de Barbagelata. — Pablo Nin Lavalleja.

1005-v.en.19.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de la materia, pongo en conocimiento del público que he vendido al señor Pedro P. Pintos las instalaciones de mi casa comercial en el Aiguá, Departamento de Maldonado. A los fines consiguientes se hace la presente publicación por el término de 30 días que marca la ley citada, contados desde la fecha. — Aiguá, Dida, contados desde la fecha. — Aiguá, Diciembre 29 de 1915. — Juan Ache.

994-v.en.17.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio en general que he prometido en venta á los señores Joaquín Jubín y Nicasio Riccetto (hijo) el establecimiento que en los ramos de aserradero y carpintería poseo en esta ciudad en la calle 18 de Julio número 1692, debiendo concurrir todos los que se consideren acreedores con sus respectivos justificativos, dentro del término de 30 días, á la Escribanía de Gascue, calle Zabala número 1374. — Montevideo, Diciembre 27 de 1915. — Luis Torres Ginart.

998-v.en.18.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á los señores Arturo Iglesias y P. Armando Ibarlucea mi casa de comercio sita en esta ciudad, en los ramos de peluquería, mercería y artículos para hombre, quedando el activo y pasivo á mi exclusivo cargo. Y de conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Melo, Diciembre 24 de 1915. — Genovés Conde.

1024-v.en.22.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he proyectado vender las existencias de mi casa de comercio establecida en esta ciudad al señor Mariano Perazzo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Diciembre 23 de 1915. — Pedro Pelazza.

997-v.en.18.

Venta de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Abraham Alejandro las existencias de la casa de comercio que en los ramos de tienda, almacén y demás anexos tengo establecida en la calle 18 de Julio esquina Constitución, de esta ciudad de Tacuarembó. Los acreedores deberán presentarse en mi domicilio dentro del término de 30 días á cobrar el importe de sus créditos. — Tacuarembó, Diciembre 24 de 1915. — Alejandro Julián.

993-v.en.17.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que con esta fecha se ha disuelto la sociedad que en los ramos de tienda y mercería, titulada "La Perla Oriental", giraba en esta plaza bajo la firma de Talento y Oviedo, situada en la Avenida 8 de Octubre números 290 y 290a, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad Urgel y Talento, formada por los señores Joaquín Urgel y Neris T. Talento. — Montevideo, Diciembre 23 de 1915. — Neris T. Talento. — Mauricio Oviedo.

985-v.en.15.

Disolución de sociedad

Por escritura pasada en esta ciudad el 22 de Diciembre del corriente año ante el escribano doctor Juan Carlos Aramburú, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la razón de G. Etcheverry y Compañía, habiendo quedado ésta con todo su pasivo y enajenado á la sociedad Iturburu y Laborda todas las existencias de la casa de comercio radicada en el Hervidero, Departamento de Paysandú, y los créditos á favor de la misma casa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Salto, Diciembre 22 de 1915. — G. Etcheverry. — José María Amaro.

1013-v.en.22.

Venta de comercio

Participamos al comercio y al público que hemos vendido á los señores Julio Silva y Hno. nuestra casa de comercio en los ramos de almacén, restaurant y billar, situado en esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Durazno, Diciembre 22 de 1915. — Santiago Dotta y Cía. — Julio Silva y Hno.

984-v.en.15.

Venta de zapatería

Hago saber al público y al comercio en general, que yo, José Rodríguez Vázquez, he prometido vender á don Jaime Moll mi establecimiento en el ramo de zapatería, sito en esta ciudad, calle 18 de Julio número 1309. A ese efecto hago saber al público que cualquiera de los que se consideren con algún derecho debe presentarse á deducirlos en forma en la escribanía de don Mario Henón, calle Rincón número 472. A los efectos legales se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 24 de 1915.—José Rodríguez Vázquez.—Jaime Moll.

989-v.en.18.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender á los señores Echevez y Rubio las existencias de nuestra casa de comercio que en los ramos de despacho de bebidas, billar y fonda tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Cerrito esquina Oriente, quedando á nuestro cargo el activo y pasivo. — Paysandú, Diciembre 21 de 1915. Ricardo Russi y Hno.

975-v.en.14.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 1178